



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La responsabilidad penal en el delito de contaminación ambiental por
derrame de petróleo en el distrito de Ancón, 2023

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Pérez Herrera, Anamaria (orcid.org/0000-0002-4552-7987)

ASESOR:

Dr. Evangelista Arambulo, Edwars Emerzon (orcid.org/0000-0002-7606-3740)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas
del Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA - PERÚ

2023

DEDICATORIA

Esta investigación está dedicada primeramente a Dios, por darme la vida, la fuerza y la fe para hacer posible este logro;

A mis padres, que me apoyaron en cada momento de mi vida, otorgando sus valiosos consejos que me inspiraron seguir adelante;

A mi familia, maestros y amigos, que han motivado mis sueños y esperanzas para consolidarme profesionalmente

¡Gracias por recorrer conmigo y enseñarme a ser más humana!

AGRADECIMIENTO

Agradezco los consejos, el cariño y el apoyo incondicional de mi amada madre Giovanna Herrera Lavado e inolvidable padre Norbert Pérez De La Torre, que gracias a su preocupación y sus sabías palabras me supieron encaminar por buen camino;

A mi familia y amigos, por su amor y amistad incondicional, por permitirme conocer más de la vida a su lado e inspirarme en ser cada día una mejor versión de mí misma;

A mis maestros y Tutor de Investigación, por su ardua enseñanza académica, su dedicación, paciencia y apoyo que me permitió hacer posible esta investigación.

¡Gracias por la enseñanza de vida!



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, EVANGELISTA ARAMBULO EDWARS EMERZON, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "La responsabilidad penal en el delito de contaminación ambiental por derrame de petróleo en el distrito de Ancón, 2023", cuyo autor es PEREZ HERRERA ANAMARIA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 10.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 24 de Noviembre del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
EVANGELISTA ARAMBULO EDWARS EMERZON DNI: 46194494 ORCID: 0000-0002-7606-3740	Firmado electrónicamente por: EEVANGELISTA el 04-12-2023 10:29:11

Código documento Trilce: TRI - 0664007





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, PEREZ HERRERA ANAMARIA estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "La responsabilidad penal en el delito de contaminación ambiental por derrame de petróleo en el distrito de Ancón, 2023", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las Fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Apellidos y Nombres del Autor	Firma
ANAMARIA PEREZ HERRERA DNI: 72861005 ORCID: 0000-0002-4552-7987	Firmado electrónicamente por: PPEREZHE12 el

Código documento Trilce: TRI - 0664009



ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR	iv
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS	vi
ÍNDICE DE TABLAS	vii
ÍNDICE DE ABREVIATURAS	viii
ÍNDICE DE GRÁFICOS Y FIGURAS	ix
RESUMEN	x
ABSTRACT	xi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEORICO	4
III.METODOLOGÍA	12
3.1 Tipo y diseño de investigación	12
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	13
3.3 Escenario de Estudio	14
3.4 Participantes	15
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	16
3.6 Procedimiento	17
3.7 Rigor científico	18
3.8 Método de análisis de datos	18
3.9 Aspectos éticos	19
IV.RESULTADOS Y DISCUSIONES	20
V. CONCLUSIONES	40
VI.RECOMENDACIONES	41
REFERENCIAS	42
ANEXOS	

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Matriz de categorización	13
Tabla 2: Participantes	15
Tabla 3: Técnicas e instrumentos	16
Tabla 4: Técnica e instrumentos	17
Tabla 5: Validación de instrumento de recolección de datos	17

ÍNDICE DE ABREVIATURAS

APA.	American Psychological Association
ART.	Artículo
C.P.	Código Penal
EE.UU.	Estados Unidos
ISO.	Internacional Organization for Standardization – Organización Internacional de Normalización
OEFA.	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental
PRODUCE.	Ministerio de la Producción
REPSOL.	Refinerías de Petróleo de Escombreras
Pág.	Página

ÍNDICE DE GRÁFICOS Y FIGURAS

Figura 1: Ancón al menos tres semanas para limpiar sus 12 playas afectadas tras derrame de petróleo	15
--	----

RESUMEN

La presente investigación se enfocó en el análisis de los conflictos socioambientales que emergen a partir de ilícitos de contaminación ambiental, y como la legislación peruana direcciona su interés en su tratamiento jurídico para proteger, mitigar y responsabilizar estas conductas penales; cuyas subcategorías fueron la imputación objetiva, sujeto activo, principio de lesividad y verbos rectores, las cuales contaron con el apoyo de fuentes literarias, jurisprudencias nacionales e internacionales, teorías y enfoques conceptuales.

Respecto al marco metodológicos, se optó por una investigación tipo básica, de nivel explicativo, con un enfoque cualitativo, cuyo diseño fue la teoría fundamentada que permitió la implementación de las técnicas de entrevista y análisis documental e instrumentos como la guía de entrevista y guía de análisis documental, que fueron discutidos mediante el método triangulación, hermenéutico, inductivo y sintético.

Finalmente, se concluyó que, para configurar la responsabilidad penal en el delito de contaminación ambiental, debe cumplirse con los supuestos descritos en el artículo 304 del Código Penal y norma ambiental; por ello se recomendó la el planteamiento de una reforma legislativa que busquen el reconocimiento de la persona jurídica como responsable en delitos ambientales, y permita configurar la responsabilidad jurídica en el delito de contaminación ambiental.

Palabras clave: Contaminación ambiental, imputación objetiva, persona jurídica, verbos rectores, y principio de lesividad.

ABSTRACT

This research focused on the analysis of the socio-environmental conflicts that emerge from illegal environmental pollution, and how Peruvian legislation directs its interest in its legal treatment to protect, mitigate and hold accountable these criminal behaviors; whose subcategories were objective imputation, active subject, principle of harm and governing verbs, which were supported by literary sources, national and international jurisprudence, theories and conceptual approaches.

Regarding the methodological framework, a basic type of research was chosen, at an explanatory level, with a qualitative approach, whose design was the grounded theory that allowed the implementation of interview and documentary analysis techniques and instruments such as the interview guide and guide of documentary analysis, which were discussed using the triangulation, hermeneutic, inductive and synthetic method.

Finally, it was concluded that, to configure criminal liability in the crime of environmental pollution, the assumptions described in article 304 of the Penal Code and environmental standard must be met; For this reason, it was recommended to propose a legislative reform that seeks the recognition of the legal entity as responsible for environmental crimes, and allows the configuration of legal responsibility in the crime of environmental contamination.

Keywords: Environmental pollution, objective imputation, legal entity, governing verbs, and principle of harm.

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación sustenta como realidad problemática que la contaminación por derrames de petróleo es un problema de impacto socio ambiental que requiere la atención especial del Estado y de la población, a fin fortalecer las políticas públicas en favor del ambiente y mitigar daños ambientales.

A pesar que esta catástrofe ambiental causa gran impresión, no es un problema actual; en el ámbito internacional, se produjo un desastre ecológico de gran nivel en el año de 1978, a consecuencia de un accidente del buque petrolero Amoco Cáliz de la compañía norteamericana Amoco Transporte, que causó daños considerables por la descarga de 68,7 millones de galones de hidrocarburo en el mar, afectando una cantidad de 340 kilómetros las costas de Gran Bretaña (Pulido ét.al, 2022). Otro ejemplo, ocurrió el 7 de abril de 2020, en la provincia de Orellana - Ecuador, produciéndose un nuevo vertimiento de 15,800 barriles de hidrocarburo, como resultado del socavón que destruyó los oleoductos Transecuatoriano - Sote y Crudos Pesados - Ocp, que afectó a más de 27,000 indígenas Kichwa por la afección de sus ríos Napo y Coca (Alexa, 2022).

En el plano nacional, los derrames de petróleo son eventos que suceden frecuentemente en varias regiones del Perú, en su mayoría en la parte norte y selva peruana, según el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en siglas Oefa, afirmó que entre los años 2011 al 2018 se produjeron 178 vertimientos de hidrocarburo en el Perú, siendo la amazonía la región más azotada con un representativo del 60%, cifra que se obtuvo de una encuesta ejecutada a la comunidad nativa Cuninico de la región Loreto, donde el 94% de mujeres reconoció padecer de frecuentes dolencias de cabeza y mareos, el 91% consideró que sufrieron de dolores dorsolumbares, que les impidió su rendimiento de trabajo en el campo (González y Vásquez, 2022).

En ese mismo escenario, a nivel local, se tiene el crimen ambiental por derrame de petróleo, que se originó el 15 de enero de 2022 en el distrito de Ventanilla, terminal Multiboyas de la refinería La Pampilla, que se extendió hacia el litoral costero de Chancay, afectando la calidad del agua y organismos que tenían por hábitat dicho ecosistema (Ministerio de la Producción, 2022). Situación que trajo

consigo la cifra de 15,845.71 hectáreas costeras perjudicadas, de las cuales 46 playas se encontraron potencialmente afectadas, 19 puntas y acantilados y 2 áreas naturales protegidas, representando un riesgo a la salud humana, debido al reporte de ciudadanos atendidos en entidades de salud por efectos tóxicos; 813 especímenes muertos, donde 4 especies se encontraban en peligro de extinción y 15,589 se quedaron sin derecho al trabajo (Defensoría del Pueblo, 2022).

Por todo lo expuesto, Cabel (2022) considera que los desastres ecológicos ponen en evidencia la incompetencia penal ambiental para determinar la responsabilidad jurídica de los imputados, prestándose a diversos cuestionamientos jurídicos, como el caso de la imputación objetiva del sujeto activo por la contaminación ambiental, que en la mayoría es cometido por empresas debido a fallas operativas y corrosión en un 70 %, por terceros un 20 % y en un porcentaje del 10 % por causas naturales (León y Zúñiga, 2020); resultando cuestionable la aplicación de la sanción penal frente al daño ambiental, que no estaría siendo proporcional con la prisión, siendo oportuno evaluar otras medidas penales.

Asimismo, el artículo 304 del Código Penal, no establece con claridad el elemento objetivo del tipo penal, pues los verbos rectores infringir, provocar y realizar, demuestran un supuesto de peligro y lesión respectivamente, que resulta insuficiente para determinar la responsabilidad penal, debido a que genera un riesgo penal en delimitar si la conducta es típica o atípica, pues el artículo citado establece que para la configuración del delito es necesario exceder los límites máximos permisibles, situación que implica una vulneración al principio de lesividad, a pesar que en la práctica se evidencie el daño al bien jurídico protegido, no se configuraría el delito al no superarse los límites máximos permisibles estipulados administrativamente, impidiendo así trascender a la esfera penal.

En ese contexto, la justificación desde el enfoque teórico, versó en base a recursos literarios, que buscó generar reflexión, debate y conocimientos sobre el objeto de estudio. Desde el enfoque práctico, contribuyó como guía de consulta para los investigadores interesados en la responsabilidad penal por el crimen contaminación ambiental. Desde el enfoque metodológico, se desplegó en la orientación cualitativa del tipo básico, cuyo propósito fue comprender de forma

objetiva los fenómenos sociales que surgieron a partir de esta problemática. Finalmente, desde el enfoque social, aportó con la mejora de la regulación del derecho penal en materia ambiental, para mitigar los daños ambientales.

En consecuencia, se tiene como problema general, ¿de qué manera se configura la responsabilidad penal en el delito de contaminación ambiental por derrame de petróleo en el distrito de Ancón, 2023? Como primer problema específico, ¿de qué manera se configura la imputación objetiva y el principio de lesividad en el sujeto activo del delito de contaminación ambiental por derrame de petróleo en el distrito de Ancón, 2023? Y, como segundo problema específico, ¿de qué manera se configura la imputación objetiva y el principio de lesividad, en los verbos rectores del delito de contaminación ambiental por derrame de petróleo en el distrito de Ancón 2023?

De tal manera, la investigación se planteó como objetivo general, explicar la configuración de la responsabilidad penal en el delito de contaminación ambiental por derrame de petróleo en el distrito de Ancón, 2023. Como primer objetivo específico, explicar la configuración de la imputación objetiva y el principio de lesividad, en el sujeto activo del delito de contaminación ambiental por derrame de petróleo en el distrito de Ancón, 2023, y como segundo objetivo específico, explicar la configuración de la imputación objetiva y el principio de lesividad, en los verbos rectores del delito de contaminación ambiental por derrame de petróleo producido en el distrito de Ancón, 2023.

Por lo expuesto, consideró como supuesto general, que la responsabilidad penal en el delito de contaminación ambiental se generó por contravenir los límites máximos permisibles, leyes o reglamentos, causando así la afectación ambiental. Como primer supuesto específico, que la imputación objetiva y el principio de lesividad se configuran en la comprobación del nexo causal entre el comportamiento del agente y el resultado típico; finalmente, como segundo supuesto específico, que la configuración de imputación objetiva y el principio de lesividad, en los verbos rectores del delito de contaminación ambiental tiene lugar cuando se cumple con las modalidades descritas en la norma penal, que generan un riesgo latente a dañar o produce resultados graves.

II. MARCO TEÓRICO

En ese orden de ideas, el estudio ha considerado la observación y el análisis de investigaciones previas, el cual ha permitido recabar información para el oportuno análisis, que condujo al logro de objetivos, la evaluación de los supuestos, así como el aporte científico del proyecto.

En mérito a lo previsto, se ha identificado y descrito los antecedentes, los cuales versan en base a tesis y artículos científicos redactados por diversos autores; desde el enfoque del contexto nacional, se evidenció a Rojas (2020) en su investigación desarrollada en Chiclayo, tuvo como objetivo establecer mecanismos para penalizar a la persona jurídica en el delito de contaminación ambiental, concluyendo que para imputar penalmente a una persona jurídica por el referido delito, es aceptando la teoría por defecto de organización, delimitando los delitos de índole ambiental como tipos penales de peligro y proyectarse la modificación en la Ley N° 30424 a fin de integrar la teoría del riesgo en los delitos ambientales.

Asimismo, Bolaños (2022) en su artículo elaborado en Lima, tuvo por objetivo analizar la eficacia de los daños punitivos en el ámbito de indemnizaciones frente a las sanciones administrativas por daños ambientales por derrames de petróleo, llegó a la conclusión, que el daño es resarcitorio mediante la reparación íntegra del daño, pero a comparación con Estados Unidos, es casuístico y se orienta en función a la sanción del culpable, considera que la solución sería la proyección de una ley que establezca sanciones punitivas para sancionar conductas negligentes de las empresas cuando dañan bienes jurídicos como el ambiente.

En ese contexto, Castillo (2019) en su tesis desarrollado en Piura, tuvo como objetivo analizar la legitimación penal en los delitos ambientales partiendo desde el bien jurídico protegido y la conducta jurídica, concluyendo que para mejorar la política penal ambiental en los delitos ambientales debe incorporarse la teoría antropocentrismo moderado, porque se enfoca en proteger el ambiente partiendo de la posibilidad de vida y desarrollo del hombre; propone que debe establecerse penas restrictivas de derechos, independientemente al castigo privativo de libertad y las penas de multa.

Sobre el particular, Canaza (2018) en su artículo desarrollado en Perú, tuvo como objetivo analizar las diversas manifestaciones socioambientales en el territorio peruano por el capitalismo generalizado en depreciación, concluyendo que las actuaciones del Estado son escasas y lentas para el accionar en la implementación de nuevas políticas ambientales ante la problemática del capitalismo global que expande sus técnicas económicas y mercantiles basados en extractivos en territorios vulnerables, provocando un impacto significativo que desencadena en afectaciones a derechos humanos y el ambiente.

Finalmente, Córdova (2020) en su investigación elaborada en Perú, tuvo por objetivo el análisis de la responsabilidad penal de la persona jurídica por el atentado ambiental como un elemento fundamental para la gobernanza ambiental, concluyó que en el Perú la regulación ambiental es insustancial para el tratamiento de los conflictos socioambientales y las políticas públicas, pues restringen el progreso de la gobernanza ambiental en el acceso a la justicia, generando una limitada judicialización que imposibilita identificar al sujeto activo como responsable penal por delitos contra el ambiente.

Por otro lado, desde el estudio del enfoque internacional, se tiene a Cabrera y Correa (2022) en su artículo proyectado en Chile, tuvieron por objetivo exponer el estado del derecho penal medioambiental enfatizándose en los tipos penales orientados a la defensa penal del ambiente, concluyeron que el ordenamiento jurídico penal ambiental está compuesta por diversos tipos penales desperdigados en leyes especiales, pero que no tienen la fuerza necesaria para proteger el medioambiente, ni establecer el castigo ante los delitos ambientales, debido a la existencia de vacíos legales que hacen débil la protección ambiental.

Asimismo, Martínez (2020) en su investigación elaborada en Colombia, tuvo el objetivo de evaluar la relevancia de la norma ISO 14001:2015 como programa de compliance ambiental en el proceso penal como elemento de gestión que permita la exención o atenuación de la pena, concluyó que la norma ISO 14001: 2015 en los delitos ambientales, no determina por sí sola alcance alguno para la exención en la obligación penal de la persona jurídica, sino que es necesario complementarse con aspectos disciplinarios, tales como el sistema disciplinario

interno de la empresa, la adopción de gestiones en recursos financieros y reporte de cumplimiento de políticas ambientales.

En ese orden de ideas, Ballesteros (2020) a través de su artículo desarrollado en España, tuvo por objetivo analizar el vínculo existente del fenómeno criminal compliance como instrumento para eludir o disminuir niveles de tolerancia de riesgos proveniente de la actividad empresarial, concluyó que los Estados deben advertir los alcances de la actividad empresarial para prevenir potenciales amenazas sociales a través de programas que aseguren la protección de derechos y que la responsabilidad penal de la empresa es un componente de protección fundamental ante lesiones a bienes jurídicos.

Seguidamente, Acacio y Wyczykier (2021), en su investigación desarrollada en Argentina, tuvieron por objetivo analizar la oposición social concerniente a la producción de petróleo en el territorio de la comunidad mapuche, provincia de Neuquén, concluyeron que la disputa de los bienes energéticos hidrocarburos, diverge por políticas de la Nación, élites económicas y sectores de la sociedad civil, porque buscan deslegitimar y criminalizar los derechos de la comunidad mapuche ante las denuncias por contaminación ambiental y afectación a la salud.

Finalmente, López y Luyando (2018) en su indagación proyectada en México, tuvo como objetivo determinar los efectos de la contaminación en el desarrollo económico, social y ecológico de la población más afectadas por derrame del crudo, concluyeron que el derrame de petróleo quebranto la calidad del progreso de personas aledañas del río San Juan, pues perjudicó el funcionamiento social, ecológico y económico; y el Estado más allá de beneficiarse con los ingresos de esta riqueza debería priorizar el bienestar de sus habitantes.

Por otro lado, se contó con teorías que sustentan la presente investigación, en principio se tiene la Teoría del Delito, elaborado por los dogmáticos penalistas Franz Liszt y Ernst Beling en 1906, el cual es una herramienta básica que permitió conceptualizar el delito como una conducta típica, antijurídica y culpable, concatenando para sí elementos esenciales, que, ante la ausencia de alguno de estos, no se configuraría el delito (Santillán y Robles ét.al, 2018).

La evolución de esta teoría dio lugar al desarrollo del Sistema Causalista y Finalista. La primera, señala que la acción es causal del resultado, será típica y antijurídica cuando dicha acción y resultado se encuentre estipulado en un tipo penal que vulnera un bien jurídico y solo si alcanza la culpabilidad en donde se comprobará la existencia del conocimiento, dolo o imprudencia; el segundo elaborada por Welzel a mediados del siglo XX, refiere que la conducta no es un simple resultado, sino que especifica una finalidad del hecho, debiendo evaluarse al momento de calificar el delito para determinar el dolo, la imprudencia o la posibilidad de una conducta no típica, siendo así innecesario plantearse si es antijurídico y culpable (Barrado, 2018).

Asimismo, se tiene a la Teoría de la Imputación Objetiva propuesta por Claus Roxin (1970), quien sostiene que la imputación objetiva permite constatar si el comportamiento doloso o imprudente ha causado (condicionado) un resultado típico, es decir, se podrá demostrar la responsabilidad jurídica, si el comportamiento está relacionado con el resultado que describe la norma, de lo contrario existirá ausencia de tipicidad.

Posteriormente, Roxin (1970) elaboró la Teoría del Riesgo Permitido, el cual nació para con la finalidad de regular conductas que producen resultados, aunque el sujeto hubiese actuado conforme a Derecho; establece un límite permitido, que supone incrementar probabilidades donde el autor al sobrepasar el límite permitido, generará una la lesión que encajaría con el tipo y, así se obtendrá un resultado, que permitirá imputar una conducta por un riesgo desaprobado jurídicamente (Tisnado, 2006).

No obstante, las Teorías Objetivas del Peligro, representados por los dogmáticos Von Kries, Binding, Florian y otros, el peligro solo tiene un significado de posibilidad, condición, situación o acontecimiento dañoso capaz de generar perjuicios y es difícil demostrarlo; las Teorías Subjetivas, el peligro no existe, solo es producto de la imaginación y el error humano y legitimarlo generaría un desvalor para el juzgador y; las Teorías Ecléticas, el peligro desde el juicio del juez será objetivo, mientras que desde el autor tendrá carácter subjetivo, pudiéndose juzgar solo si se comprueba el peligro cierto ex post, pues si el hecho se realiza ex ante solo representaría una imaginación del peligro (Vargas, 2023).

En ese marco, se elaboró los enfoques conceptuales de los componentes. La primera categoría se enfocó en la responsabilidad penal, que Según García (2020), es la consecuencia del proceso de imputación objetiva que se atribuye a una persona por una conducta contraria a la norma que vulnera el derecho ético social.

Al respecto, Granda ét. al (2019) manifiesta que la responsabilidad penal puede ser percibida desde dos perspectivas dogmáticas, la clásica y positivista; la primera construye un concepto partiendo de la autoría moral y el libre albedrío, donde el hombre es un ser inteligente con libertad de elegir entre el bien y el mal; mientras la segunda teoría rechaza esta postura y sostiene el determinismo cosmológico, donde la responsabilidad del hombre implica por su accionar, por el hecho de vivir y participar en la sociedad. Sin embargo, Calderón (2019) refiere que para constituir la responsabilidad penal es ineludible su fundamentación en base a elementos del delito, porque permite constatar si el hecho cuestionado es típico, antijurídico, culpable y punible.

Asimismo, Medina (2020) sostiene que existe la necesidad de implementar instrumentos normativos que regulen adecuadamente la imputación objetiva de las entidades jurídicas, porque es parte de los temas penales más debatidos de los últimos tiempos. Finalmente, Matallín (2022) coincide que es necesario reforzar la carga penal para responsabilizar a la persona jurídica, ya que suelen cometer diferentes tipos ilícitos, como los delitos medioambientales.

En ese contexto, la primera subcategoría se centró en la imputación objetiva. Sánchez (2022), explica que la imputación objetiva se basa en la causalidad, donde se toma en cuenta el elemento del daño y la relación causal entre el agente y el resultado; es decir, no se enfoca en el aspecto subjetivo, sino en la tipicidad objetiva o causalidad jurídica, que consiste comprender una realidad como una construcción artificial, moldeable a diversos sistemas sociales como el ordenamiento jurídico.

En relación a ello, Agudelo (2021) señala que la imputación objetiva está compuesta por tres elementos, el juicio de causalidad genérica, juicio de relevancia y el juicio de imputación stricto sensu. El primero afirma la causalidad, donde la acción está vinculado al resultado típico; el segundo, se enfoca en el método prognosis objetivo posterior, donde se dispone del conocimiento (razonabilidad)

para valorar la condición que dio lugar al resultado; finalmente, el tercero evalúa si la conducta crea un riesgo desaprobado jurídicamente que se concreta en un resultado típico relevante.

Continuando, la segunda subcategoría se enfatizó en el principio de lesividad. Al respecto, Guzmán (2019) el principio de ofensividad o lesividad, busca aplicar la pena, solo en los supuestos que exista una lesión o puesta en peligro que perjudique el objeto jurídico tutelado por Ley. Asimismo, Quispe y Soberón (2023) señalan que se trata de un principio exclusivo de protección a bienes jurídicos, establece que ninguna persona debe ser perseguido por conductas que no pongan en peligro o lesionen bienes jurídicos penales individuales o colectivas.

En ese contexto, Vélez (2021) señala que algunos tipos penales demuestran supuestos de lesión y peligro, que deben ser evaluados al momento de aplicarse la pena; porque suponen la presencia de delitos de peligro que en la práctica resulta complejo demostrar un posible resultado. Por ello, considera que no existe delito sin daño, que no todo daño o peligro comporta un delito, pero todo delito sí supone un peligro o daño real para el objeto jurídico tutelado. En ese sentido, sí el derecho penal actúa como ultima ratio, resulta ineludible el cumplimiento del elemento antijuricidad y el principio de lesividad, a efectos de determinar que la lesión y el peligro sean jurídicamente relevantes; pues la antijuricidad es el juicio negativo de valor que permite conocer si la conducta típica y anti normativa guarda coherencia con el ordenamiento jurídico y si lesiona o amenaza el bien jurídico penal.

Por otro lado, Beade (2022) si bien existe una preocupación en criminalizar conductas vinculadas a la criminalidad ambiental, sin embargo, el principio de lesividad no debe aplicarse en todos los casos porque podría generar un riesgo jurídico, ya que dicho principio presenta un desarrollo explícito y coherente en las sanciones de tentativas, más no en los delitos de peligro porque implicaría castigar delitos tentados prescindiendo del resultado; además, los delitos de peligro no presentan un desarrollo concreto; un ejemplo de ello, es el delito de contaminación ambiental, donde no existe una congruencia entre el principio de lesividad y autonomía personal, pues resulta complejo demostrar con certeza una situación de peligro, que resulta en la mayoría una simple hipótesis que vulneraría la autonomía personal.

Por otro lado, la segunda categoría se centró en la contaminación ambiental, según Vilela ét.al (2020) la contaminación ambiental es el resultado de la globalización y los avances tecnológicos, porque generan cambios exponenciales en la naturaleza, como sucede en las actividades industriales cuando extraen recursos naturales no renovables. Bergamini y Dextre (2022), explican que la contaminación ambiental es la alteración negativa del medio receptor reflejado por el modelo económico de Estados basados en la extracción y exportación de bienes naturales.

En consecuencia, Gonzales ét.al (2020) refiere que es una problemática ambiental que se produce por el inadecuado manejo de los residuos explosivos, debido a la connotación perjudicial a los recursos naturales y a la salud. A opinión de Velásquez (2017), coincide que la contaminación se produce en su mayoría por la extracción de combustibles hidrocarburos que al extraerlos suelen generar contaminación en aguas y suelos y, a pesar de dicha afectación, suelen ser constantes en países fabricantes. Desde la perspectiva de Gómez (2019), produce afectaciones a derechos porque impide el disfrute de recursos naturales aptos para su consumo, pues los daños muchas veces son irreparables. Adicionalmente, Shahzad ét.al (2019) considera que el daño ambiental está reflejado en los gases de efecto invernadero, a raíz del incremento de producción de energía basada en combustibles fósiles, sustancias peligrosas para el ambiente y seres humanos.

Seguidamente, como primera subcategoría se tiene al sujeto activo. Al respecto, Bonell (2023) refiere que el sujeto activo del delito podría recaer en cualquier persona que concrete un resultado dañoso, como resultado de la omisión u acción tipo penal; es decir, actúa por iniciativa, pero cabe la posibilidad que actúe en cooperación o coautoría, si existe un objetivo compartido.

Adicionalmente, Ortega y Alarcón (2022) lo definen como la persona que transgrede la ley y, como retribución adquiere la responsabilidad penal y la pena; el sujeto activo puede actuar dentro del elemento subjetivo o dolo, porque es consciente y tiene la intención del resultado que provoca su acción, no obstante, es posible que su conducta encuadre al tipo objetivo o culpa, debido a que actuó negligentemente y sin ánimo de causar daño, pues la culpa en efecto, opera independientemente del saber y el querer del sujeto activo.

Por otro lado, García (2020) resulta cuestionable la responsabilidad penal del sujeto activo, cuando se trata de la persona jurídica, pues en diferentes ordenamientos jurídicos no se establecen de forma expresa la posibilidad de que sean sancionadas penalmente. Sin embargo, a diferencia de España sí se reconoce normativamente a la persona jurídica como un sujeto activo, merecedora de responsabilidad penal en sus diferentes tipos penales, que se encuentran expresamente en su Código penal y Ley Orgánica N° 05 de 22 de junio del año 2010 (Sierra, 2022).

Finalmente, la segunda subcategoría se centró en los verbos rectores “provoque y realice”, que suponen ser delitos lesivos, de peligro y resultado. Por ello, Collado y Leyton (2020) opina que la lesión en materia ambiental es un delito de peligro concreto, que afecta de forma íntegra efectiva algunos de sus componentes y tiende ser de carácter irreversible o de difícil recuperación.

Mañalich (2021) refiere que el delito de peligro se divide en abstracto y concreto; el primero es una fase previa a la producción del daño y peligro concreto, donde basta que la conducta sea peligrosa para el objeto jurídico aunque no genere un peligro de lesión inmediata, pues es peligroso por la simple conducta que se realiza; mientras que en el peligro concreto se requiere la causación cierta del peligro para la tipificación del tipo penal, ya que solo opera cuando se ha producido verdaderamente el peligro. No obstante, Londoño (2021) refiere que existe el peligro hipotético, son delitos de peligro posible que implica la existencia de posibilidad de generar un resultado que exige el tipo penal, ya que la imposibilidad de esta excluye la tipicidad de la acción.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de Investigación

La investigación empleó el tipo básico, porque tiene por finalidad extender la adquisición de saberes sobre la responsabilidad penal contaminación por derrames de petróleo en el ambiente y así comprender objetivamente el fenómeno de estudio. Al respecto, Naidorf (2019), lo ha conceptualizado como aquella investigación científica que repercute en la productividad académica, de carácter predominante en la mayoría de las investigaciones y ha ganado un lugar central en el ámbito del estudio. No obstante, Akcigit ét.al (2021), la investigación de tipo básica se centra en un estudio sistemático que busca adquirir comprensión y conocimientos amplios de un determinado tema, mientras que la investigación aplicada comparte esta característica y pretende satisfacer una necesidad reconocida, específica y brindar una solución.

Así mismo, al ser un estudio del tipo básico se empleó el nivel explicativo, toda vez que la investigación buscó analizar las características del objeto de estudio sobre el tema de la obligatoriedad penal en los casos de contaminación ambiental por derrames de hidrocarburo. Al respecto, Pozo (2023) refiere que el método explicativo tiene por finalidad explicar y determinar los fenómenos que busca establecer un vínculo causal entre las diferentes variables, acercándose no solo a describir el problema sino encontrar causales del objeto de estudio.

El proyecto de investigación usó el enfoque cualitativo, porque su finalidad es recopilar información de datos no numéricos ni experimental, pues la naturaleza de este método parte de las ciencias sociales, cuyo propósito es saber las causas y efectos de los fenómenos sociales, como la presente investigación; misma que se orienta a analizar y recoger información de instrumentos, como el análisis documental y la guía de la entrevista. Por ello, Solózano (2022) conceptualiza a la investigación cualitativa, como aporte valioso para el estudio científico, cuyo objetivo es la influencia del diseño en la investigación y la búsqueda del cambio social. Por su parte, Marín (2021) determina que la metodología cualitativa es una herramienta integrativa que profundiza conocimientos sobre la calidad de vida,

porque es capaz de acercar la realidad de las personas a través de la percepción, descripción y conceptualización, incluyendo el contexto político y los derechos.

Finalmente, se optó por el diseño de la Teoría Fundamentada, debido a que se recurrió al análisis documental de diversas revistas indexadas del ámbito internacional y nacional, que enriquecieron el contenido del estudio, porque esta herramienta de estudio permitió ampliar los conocimientos en base a diferentes autores que discutieron la misma problemática, respecto a la obligatoriedad penal en el delito de contaminación ambiental por derrames de petróleo; y así se construyó una investigación nutrida e innovadora. Según, Contreras ét.al (2019) es una herramienta distintiva de estudio de origen cualitativo, que es reconocida por sus principios básicos tales como el poder explicativo, su proceso de investigación y estructura teórica que permite construir una investigación coherente y razonable. Asimismo, Torres ét.al (2022), refiere que es el método cualitativo más empleado por los investigadores, ya que se basa en la conceptualización, categorías y otros elementos que conlleva al descubrimiento de nuevos avances científicos.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Tabla 1

Matriz de categorización

Categorías	Subcategorías
Responsabilidad penal: Es la consecuencia del proceso de imputación objetiva que se atribuye a una persona por una conducta contraria a la norma y que vulnera el derecho ético social (García, 2020).	Imputación objetiva: Se basa en la causalidad, donde se toma en cuenta el elemento del daño y la relación causal entre el agente y el resultado (Sánchez, 2021).
	Principio de lesividad: Conocido también como principio ofensividad, y busca aplicar la pena, solo en los supuestos que exista un peligro grave y lesión a los bienes jurídicos protegidos por la ley (Guzmán, 2023).
Contaminación ambiental: Es la alteración negativa del medio receptor reflejado por el modelo económico de Estados basados	Sujeto activo: Es la persona que transgrede la ley y, como retribución adquiere la responsabilidad penal y la pena (Ortega ét.al, 2021).

<p>en la extracción y exportación de bienes naturales (Bergamini y Dextre, 2022).</p>	<p>Verbos rectores:</p> <p>La lesión en materia ambiental es un crimen de peligro concreto, que afecta de forma íntegra efectiva algunos de sus componentes y puede ser irreversible o de difícil recuperación (Collado ét al, 2020).</p>
---	--

En ese contexto, la estructura de esta investigación, cuenta con categorías y subcategorías, que según Sampaio (2021) son aquellas variables o clasificación de elementos que se reagrupan a partir del objeto de estudio según sus características comunes.

3.3. Escenario de estudio:

El proyecto de estudio se ubicó en el distrito de Ancón en el año 2023, distrito integrado por 91,170 habitantes aproximadamente, ubicado en el departamento homónimo que limita con los distritos Aucallama de la provincia de Huaral, distrito de Huamantanga de la provincia de Canta, distrito de Carabayllo y Puente Piedra de la Provincia Constitucional el Callao; se halla a una distancia de 43 kilómetros al centro de la ciudad de Lima, conocido como un distrito dedicado a las actividad pesquera y el turismo por sus diversos atractivos turísticos y diversidad de especies en aves marinas y mamíferos como gaviotas, pelícanos y lobos marinos que habitan en la zona de reserva islas, islotes y puntas guaneras (Ministerio de salud, 2019).

Se optó por este distrito debido a la problemática que surgió por los derrames de petróleo en su litoral costero. Siendo pertinente traer a colación a Lugo (2017), quien manifiesta que el escenario de estudio se proyecta a la intencionalidad de la investigación dentro de un marco socio critico como resultado del análisis de documentos institucionales y la consulta con expertos, para abordar el problema y brindar aportaciones.

Figura 1

Ancón: al menos tres semanas para limpiar sus 12 playas afectadas tras derrame de petróleo



Nota: Personal de la Municipalidad del distrito de Ancón limpiando la contaminación ambiental de sus playas por el derrame petróleo generado por la Refinería la Pampilla (Repsol) [Fotografía]. Fuente: El Comercio (2022)

3.4. Participantes:

De acuerdo a la naturaleza y objeto de la investigación, se contó con la participación de 5 profesionales en Derecho, los cuales son especialistas en derecho penal y ambiental, que desempeñan la función jurisdiccional en Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, universidades y juzgados.

Tabla 2

Participantes

Especialistas	Profesión	Cargo
Jesús Julio Flores Castillo.	Fiscal	Fiscal adjunto Provincial del 5° despacho provincial penal de la 7ma Fiscalía corporativa penal de cercado de Lima, Breña, Rímac y Jesús María.
Jhon Arturo Rodríguez Boza.	Abogado	Abogado litigante independiente en Ciencias penales.
Claudia Lluén Espino	Fiscal	Fiscal adjunta provincial de la primera fiscalía

		provincial penal corporativa del Callao/ Magister en gestión pública.
Liliam Patricia Chuquiruna Atencia	Fiscal	Fiscal adjunta provincial penal del cuarto despacho del Callao/ Magister en gestión pública.
Edgar Tipa Diaz	Fiscal	Fiscal adjunto Provincial del 5° despacho provincial penal de la 7ma Fiscalía corporativa penal de cercado de Lima, Breña, Rímac y Jesus Maria.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

Se utilizó la técnica de la entrevista con su instrumento la guía de entrevista, así como la técnica del análisis documental con su instrumento la guía de análisis documental, porque propician a recaudar información y datos relevantes en torno a la problemática de estudio, que luego nos permitirá evaluar, discutir y obtener resultados.

Al respecto, Solórzano (2022) las técnicas de recolección de datos son métodos que permiten analizar datos, en el cual se incluye las nuevas perspectivas de los avances tecnológicos, los cambios sociales que se enfatizan en la ética y la participación de sujetos que aportarán a la investigación; siendo la entrevista una técnica o método objetivo de recolección de información que pertenece al espectro cualitativo mediante el cual se orienta a una investigación social que busca recabar respuestas beneficiosas para el estudio.

Tabla 3

Técnica e Instrumento

Técnica	Instrumento
Entrevista	Guía de entrevista
Participantes	Expertos en derecho penal y ambiental

Asimismo, Winkler (2020) sustenta que los instrumentos, como la guía de análisis documental y la guía de la entrevista, también son un método de

características sistemáticas mediante los cuales se indaga e interpreta documentos que posteriormente facilitarán a construir un significado o comprender la problemática de estudio, ya que este instrumento aporta un escenario para futuras interrogantes en torno al objeto de la investigación que conducirán a sus propias respuestas.

Tabla 4

Técnica e Instrumento

Técnica	Instrumento
Análisis documental	Guía de análisis documental
Tipo de documento	Jurisprudencia

Tabla 5

Validación de instrumentos de recolección de datos

Validador	Cargo	Condición
Nuria Shirley Ordinola Quintana	Docente Metodológico de la Universidad César Vallejo	Aplicable
José Antonio Reyna Ferreyros	Docente Metodológico de la Universidad César Vallejo	Aplicable
César Víctor Álvarez Bocanegra	Docente Metodológico de la Universidad César Vallejo	Aplicable

3.6. Procedimientos:

En principio, Labrada (2022) expresa que los procedimientos dan a conocer la relación disciplinar de la investigación en un orden sistemático, donde se evidencia las secuencias de su elaboración para medir las categorías. En ese sentido, se utilizó la matriz de consistencia cualitativa, el cual detalla el resumen del fenómeno

de estudio; primero se procedió con la introducción, concretándose el problema, la justificación, los objetivos y los posibles supuestos. Continuando, se realizó el marco teórico, donde se contó con diversas fuentes científicas que permitieron elaborar los antecedentes nacionales e internacionales y enfoques conceptuales de las categorías y subcategorías. Posteriormente, se procedió con la metodología donde se determinó el tipo y diseño de estudio, así como la técnica de recolección de datos y los aspectos éticos, los cuales mediante el instrumento de la entrevista y el análisis documental ayudó arribar a la discusión, los resultados, las conclusiones y las recomendaciones, a través del método de triangulación.

3.7. Rigor científico:

Se obtuvo a partir del análisis documental de investigaciones previas, como revistas, artículos y tesis. Por ello, Lima (2020) considera que rigor científico permite identificar las fuentes estudiadas para comprender el fenómeno de estudio considerando en su proceso la ética que permite contar con información fidedigna. En ese sentido, se cumplió con las características de la investigación cualitativa, como la credibilidad, que implica la veracidad de los resultados obtenidos en los hallazgos de estudio; la transparencia, aspecto primordial que repercute a que la investigación sea confiable para el ámbito educativo y transmite nuevos aportes científicos; finalmente, la validez y confirmabilidad, que suponen a que los métodos usados para recolectar información y/o datos sean aceptados por el asesor de la asignatura y conduzcan al análisis e interpretación de diversos estudios con resultados similares.

3.8. Método de análisis de la información:

Se consideró diversos métodos de análisis que ayudó a obtener una información uniforme. Al respecto, Ramos (2022) el método de análisis contribuye a la composición del aprendizaje orientando al investigador identificar elementos de su estudio para la comprensión coherente de sus componentes.

Asimismo, se consideró el método sistemático, porque se realizó un análisis organizacional de la investigación en relación al contexto problemático y de todos sus elementos; según González y González (2022) el análisis sistemático comprende la evaluación de las fases de la investigación y parte de la definición de

los elementos hasta el análisis e interpretación de la extracción de datos, que a opinión de Sánchez ét.al (2023), busca aportar información valiosa para saber la actual situación desde diversas fuentes.

Se empleó el método hermenéutico, porque se realizó un análisis usando la interpretación para la comprensión adecuada del estudio; pues se concentrada en la interpretación de fuentes textuales, utilizando el proceso dialéctico y la traducción, orientándose a la comprensión del estudio, construcción de nueva información con valor agregado del tema (Quintana y Hermida, 2019).

Adicionalmente, se consideró el método comparado, toda vez que la investigación comparó los elementos del delito de contaminación ambiental y comprobó el alcance en su regulación, según García (2019) refiere que este método permite comparar, analizar el objeto de la investigación, que luego facilita obtener resultados y reflexiones del tema, así como construir un aporte científico.

Finalmente, se utilizó el método inductivo, porque se contó con la extracción de conocimientos específicos a conocimientos generales respecto al estudio de la responsabilidad penal en los ilícitos de contaminación ambiental, pues Palmett (2020), señala que este método científico emplea el razonamiento en los fenómenos sociales tratados, partiendo de la observación, la verificación y recolección de datos, que propone consolidar la transmisión y construcción de saberes que conducen a la verdad.

3.9. . Aspectos éticos:

Se elaboró en el marco académico de la Universidad Cesar Vallejo, se cumplió con la guía del manual (APA), que facilitó el registro de los autores que aportaron a la investigación con sus conocimientos, se recopiló información de revistas indexadas, tesis y artículos especializados en el tema de estudio, respetando en cada extremo el derecho de autor, demostrando la originalidad del trabajo, mismo que registra en la plataforma Turnitin, acreditando así la transparencia y el porcentaje de similitud con otras investigaciones.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En este capítulo, se procedió a describir los resultados recogidos de los instrumentos de recolección de datos, como son la guía de entrevista y la guía de análisis documental. Asimismo, se desarrolló la discusión de resultados, aplicando el método de triangulación, donde se confrontó los resultados en los instrumentos de la guía de entrevista y la guía de análisis documental, con los hallazgos en antecedentes y teorías relacionadas al tema de investigación.

En ese contexto, del análisis de la guía de entrevista en relación al objetivo general que buscó explicar la configuración de la responsabilidad penal en el delito de contaminación ambiental por derrame de petróleo en el distrito de Ancón, 2023; se ha obtenido que la responsabilidad penal en el delito de contaminación ambiental se configura cuando el agente en principio infringe normas administrativas en materia ambiental, como leyes, reglamentos y máximos permisibles, los cuales darán lugar al cumplimiento de las modalidades del tipo penal, referidas a provocar o realizar algún tipo de contaminación que genere un peligro grave o daño ambiental, ya que el derecho penal actúa cuando la responsabilidad civil y administrativa no son suficientes para restringir el acto ilegal que perjudica el bien jurídico protegido.

Al respecto, esta postura se encuentra enmarcada con los hallazgos del marco teórico, donde Granda ét. al (2020) refiere que la responsabilidad penal surge de la comisión o acto criminal que ejecuta el agente, quien tiene capacidad de elegir, decidir y ejecutar actos contrarios al ordenamiento jurídico, y que para atribuir dicha responsabilidad se debe comprobar que el acto tenga una identidad en el yo capaz. Asimismo, Calderón (2019) añade que para constituir la responsabilidad penal es necesario que la conducta cumpla con los elementos del delito, pues solo así se constatará si es típico, antijurídico, culpable y punible.

Sin embargo, los entrevistados 1 y 2, señalan que el tipo penal se configura, cuando el agente cumple con algunas de las modalidades típicas descritas en el artículo 304 del Código Penal, referidas a infringir, provocar o realizar algún tipo de contaminación ambiental que genere un peligro grave o lesión al ambiente, pero

que no siempre tienen que cumplirse todas las modalidades que describe la norma, sino que, basta el cumplimiento de algunas de ellas.

Sobre el particular, la jurisprudencia que ha sido usada como guía de análisis documental, casación N° 762-2017-Arequipa, señaló lo contrario, por cuanto estimó que las normas extrapenales tienen implicancia en la responsabilidad penal de los delitos de contaminación ambiental, pues no dejan de ser normas penales que permiten sancionar en base a consideraciones jurídicas cuando se sobrepasa los límites máximos permisibles que ocasionan daño y peligro grave; siendo indispensable el cumplimiento de los principios de legalidad y procedibilidad, los cuales se sustentan en los informes técnicos que emiten las entidades públicas competentes en materia ambiental, mismos que contribuyen a determinar la responsabilidad del agente (Corte Suprema, 2018).

Asimismo, se tuvo en cuenta la opinión de la mayoría de los especialistas, quienes confirmaron que existen diversas dificultades para responsabilizar penalmente a las personas jurídicas en el delito de contaminación ambiental, pues una de estas dificultades radicaría en la fase procesal o actividad probatoria, porque implica acreditarse con suficientes elementos de prueba que colaboren a determinar la certeza del daño y la responsabilidad jurídica del agente, más aún cuando se trata del sector empresarial que comete ilícitos de esta índole en gran medida; sin embargo, esto resulta imposible y desafiante cuando se cuenta con pocos informes técnicos bien fundamentados que posibiliten desarrollar nuevas estrategias de protección ambiental e imputación jurídica.

Por otro lado, el entrevistado 3, manifestó que las dificultades se presentan porque nuestra legislación no reconoce la responsabilidad penal de la persona jurídica, toda vez que limita al derecho de accionar contra ellas, pudiéndose solo responsabilizar a través de la individualización del agente en razón de su cargo y función. Sumado a esta idea, el entrevistado 4 opinó que las categorías propias de la teoría del delito están pensadas solo para imputar delitos clásicos a personas naturales y no a personas jurídicas; además, señala que un porcentaje alto de operadores de justicia no están capacitados en temas de atribución o imputación penal de entes colectivos, y que las normas, incluidas las normativas procesales no son claras ni coherentes en estos casos.

Lo expresado por los entrevistados, guarda coherencia con los antecedentes, donde Córdova (2020) en su investigación, concluyó que en el Perú la regulación ambiental y las políticas públicas son insustanciales, porque no tienen un tratamiento efectivo para mitigar los conflictos socioambientales, toda vez, que estas restringen la mejora de la gobernanza ambiental y el acceso a la justicia, lo que incide en una limitada judicialización de casos, y obstruye la identificación del agente responsable. Por ello, Matallín (2022) insiste que es ineludible mejorar las normativas ambientales para delimitar la carga penal de la persona jurídica, pues son quienes en gran parte cometen este tipo de ilícitos.

Además, se logró evidenciar que la legislación peruana no facilita la determinación de la responsabilidad penal en el delito de contaminación ambiental, porque existen vacíos legales que impiden otorgar la obligatoriedad penal del agente cuando comete este tipo de delito, pues no es explícita en criterios de imputación; porque se cuenta con pocos profesionales capacitados, generando una errónea interpretación de las normas, entre ellas la norma procesal.

No obstante, el entrevistado 1, refirió que, si contamos con suficiente regulación normativa penal y procesal para determinar la responsabilidad penal del agente en este ilícito penal, y que solo se requiere la actuación de los operadores jurídicos para tal propósito.

La posición expresada por el primer entrevistado es totalmente cuestionable, toda vez que Cabrera y Correa (2022) alimentaron la postura de la mayoría de los entrevistados y de la investigación, sosteniendo que, a pesar, que el ordenamiento jurídico peruano en materia penal ambiental está compuesto por diferentes tipos penales, consagrados incluso en leyes penales, no tienen bien delimitado su propósito sustancial de protección ambiental, significando un retroceso para llenar los vacíos legales, intentando sin éxito proponer soluciones idóneas para castigar al sujeto activo por tales delitos; situación que originó, que autores como Medina (2020) planteen de que existe la necesidad de implementar instrumentos normativos que favorezca a imputar al agente, sobre todo si se trata de entidades jurídicas, pues continua siendo un tema penal emblemático para el ordenamiento legal.

Además, Barrado (2018) hizo un hincapié sobre el sistema finalista, señalando que, según este sistema, la conducta no siempre es un simple resultado, debido a que tiene una finalidad de hecho, que requiere analizarse para calificar si el delito cometido fue por imprudencia o dolo, o existe la posibilidad de ser un hecho no típico.

Asimismo, se tuvo como resultado que los delitos de contaminación ambiental son tipos penales en blanco, debido que, para interpretarlos y entenderlos de forma objetiva, se requiere recurrir a las normas extrapenales, justamente porque la norma penal lo ha condicionado a la norma administrativa que coadyuve a compréndelo de la mejor manera. Por ello, el entrevistado 5, considera que este delito es inherente a las normas administrativas, porque para determinar la responsabilidad jurídica, es necesario que el agente haya infringido una norma administrativa ambiental.

De la misma manera, de acuerdo al análisis documental que se sustenta en la jurisprudencia de la casación N° 762-2017-Arequipa, donde la Corte Suprema consideró que los delitos de contaminación ambiental son tipos penales en blanco, justamente como refieren los entrevistados, para entenderlos es necesario remitirse a normas administrativas competentes en materia ambiental, toda vez, que nuestra legislación ha condicionado que para la configuración se debe sobrepasar los límites máximos permisibles que generen una puesta en peligro grave o lesión al ambiente y a todos sus componentes (Corte Suprema, 2018).

En razón a los resultados, se logró evidenciar que la gran parte de entrevistados consideran que en la mayoría de casos los delitos de contaminación ambiental son ocasionados por conductas omisivas o comisión por omisión, porque en diferentes circunstancias el agente, que suelen ser más personas jurídicas, no ejecuta acciones para mitigar los daños al medio receptor. Aunado a ello, el entrevistado 3, refiere que estos casos se tratan de un delito de infracción al deber por parte de las empresas. No obstante, los entrevistados 1 y 5 manifiestan que son producidos por conductas de acción, más que conductas omisivas.

Al respecto, Canaza (2022) en su artículo elaborado en Perú, concluyó que las actuaciones del Estado son escasas y lentas para frenar la problemática del

capitalismo global de las empresas, quienes expanden sus técnicas económicas y mercantiles en actividades de extracción de recursos no convencionales como el petróleo en territorios vulnerables, que desencadena en impactos negativos para el ambiente y afectaciones a derechos humanos. En ese sentido, sin perjuicio a lo expresado, estos delitos pueden ser cometidos tanto por conductas de acción y omisión.

En síntesis, con respecto al objetivo general se tuvo que la configuración de la responsabilidad penal en el delito de contaminación ambiental, tiene lugar cuando el agente cumple con los supuestos expresados en el artículo 304 del Código Penal y la norma administrativa en materia ambiental, porque esta apoyará a los operadores de justicia a determinar la certeza del daño y la imputación objetiva del agente. Asimismo, se comprobó que el problema de regulación y aplicación normativa en este tipo penal, se debe por la existencia de vacíos legales que limitan a responsabilizar al agente, sobre todo a la persona jurídica; la falta de más profesionales capacitados en temas ambientales y criterios de imputación; el poco aporte de legislaciones y teorías que regulen eficazmente la responsabilidad penal de los entes colectivos, dado que las existentes están intencionadas solo a imputar delitos clásicos a personas naturales más no a personas jurídicas. Además, se logró verificar que este delito, es un tipo penal en blanco, por el hecho que para interpretarlo correctamente se requiere de la norma extrapenal ambiental.

En ese sentido, lo obtenido se enmarcaron con la guía de análisis documental de la jurisprudencia casatoria N° 762-2017-Arequipa, a través del cual se indicó que las leyes penales en blanco no dejan de ser normas penales que tienen alcance en la configuración de la responsabilidad penal del agente, así como los principios de legalidad y procedibilidad, que se fundamentan con los informes técnicos que emiten los organismos públicos competentes, el mismo que permite tener elemento probatorio para demostrar la magnitud del peligro o lesión que dará lugar a invocar el principio de lesividad (Corte Suprema, 2018).

Lo expresado, cumpliría con lo propuesto por la Teoría del Delito, porque explica que el tipo penal viene a ser un instrumento que colabora en la verificación de que la conducta cumpla con todos los elementos básicos para ser un ilícito penal, es decir, que sea típica, antijurídica y culpable, que, ante la ausencia de algunos de

estos elementos, no hay lugar para la configuración del delito. Del mismo modo acontece, con los Sistemas Causalista y Finalista; donde la primera, considera que la acción u omisión es causal del resultado, que será típica, antijurídica y culpable cuando existe una vinculación con el resultado y sí se comprueba el dolo o imprudencia; mientras la segunda, profundiza que la conducta no es un mero resultado, sino que persigue una finalidad que debe evaluarse para determinar el dolo, la imprudencia o la ausencia típica (Barrado, 2018).

En merito a lo discutido, se evidenció que la configuración de la responsabilidad penal en el delito de contaminación ambiental por derrame de petróleo en el distrito de Ancón, 2023; tiene una regulación y aplicación baja de tipo negativo, porque existen vacíos legales en las normas penales ambientales y procesales, que imposibilitan responsabilizar adecuadamente al agente, más aún porque el ordenamiento no regula expresamente a la persona jurídica como responsable en ilícitos penales medioambientales; la falta de suficientes medios probatorios en los informes técnicos, porque al no estar bien sustentados no colabora a invocar el principio de lesividad; y sumado al porcentaje bajo de profesionales especializados en temas ambientales y criterios de imputación.

Por lo expuesto, se obtuvo la validación del supuesto general, toda vez, que la responsabilidad penal en el delito de contaminación ambiental por derrame de petróleo, se generó en primer término por contravenir los límites máximos permisibles, leyes o reglamentos establecidos administrativamente, que conllevaron cumplir con las modalidades descritas en la norma penal, causando así la afectación y peligro ambiental.

Continuando, en relación a los resultados recogidos en la guía de la entrevista, respecto al primer objetivo específico que se enfocó en explicar la configuración de la imputación objetiva y el principio de lesividad, en el sujeto activo del delito de contaminación ambiental por derrame de petróleo en el distrito de Ancón, 2023; se ha obtenido, que la imputación objetiva es entendida como un elemento del derecho penal que se aplica para comprobar si la conducta, sea acción u omisión es típicamente objetiva; mientras que el principio de lesividad, es definido como un principio que permite tutelar el bien jurídico cuando exista un peligro grave o lesión. Aunado a ello, el entrevistado 5, preciso que el principio de lesividad solo debe

intervenir en el supuesto que haya una amenaza de lesión o peligro para los bienes jurídicos.

Esta postura, se haya nutrida con los hallazgos en los antecedentes del presente estudio, según Guzmán (2019) es un principio denominado ofensividad, que se orienta a imputar conductas típicas que lesionan y generan peligros a los bienes jurídicos penales individuales o colectivos. Del mismo modo, Quispe y Soberón (2023) precisa que, actúa en defensa de dichos objetos jurídicos, solo si existe conductas que pongan en peligro o amenaza de lesión, en este caso, el ambiente, la calidad o salud ambiental que perjudique a una parte o todos sus componentes.

Así también, se logró evidencia que a opinión de los entrevistados la imputación objetiva en el sujeto activo del delito de contaminación ambiental se construye en base a verificar que la conducta del sujeto activo cumpla con los supuestos descritos en la norma penal, generando un riesgo no permitido que vulnere la norma administrativa ambiental y; en consecuencia, se genere la puesta en peligro o lesión al medio receptor. No obstante, el entrevistado 5, refiere que la relevancia de la realización del peligro es inherente a la acción base o incremento de reducción del peligro o del fin de la protección de la norma.

Sin embargo, esta última postura, difiere con los resultados del marco teórico, pues Barrado (2018), manifiesta que desde la Teoría del delito en el extremo de su aplicabilidad sustenta que el delito no solo es un comportamiento que radica en la acción, sino que también son omisiones que repercuten en el resultado, ya que la acción y omisión forman parte de los elementos básicos del delito, y guarda relación con la Teoría finalista, desarrollado por Wenzel (XX), siendo importante corroborar que la conducta de cumplimiento con los requerimientos del tipo penal.

Además, Agudelo (2021), refiere que la imputación objetiva se construye teniendo en cuenta sus tres elementos, tales como el juicio de causalidad genérica, juicio de relevancia y el juicio de imputación stricto sensu, los cuales se centran en la causalidad, la valoración o razonabilidad y la relevancia típica. Adicionalmente, es pertinente traer a colación la Teoría del incremento del riesgo, elaborado por Roxin (1970), que establece la regulación de un riesgo permitido para el

ordenamiento jurídico, que busca crear probabilidades para el autor cuando se sobrepasa el límite permitido, pues solo así, se generaría un riesgo desaprobado que encajaría con el tipo penal, porque genera un resultado que facilitará imputar dicha conducta.

Por su parte, la mayoría de los entrevistados sustentan que la imputación objetiva y el principio de lesividad, en el sujeto activo del delito de contaminación ambiental se configura, justamente cuando el sujeto activo ha incrementado o creado un riesgo desaprobado jurídicamente, que conlleva a transgredir normas ambientales y esto, arrastra en un menoscabo al entorno ambiental y su conjunto. En ese contexto, el entrevistado 5, añadió que, para determinar la configuración de la imputación jurídica y la ofensividad, debe verificarse la existencia de creación de un riesgo jurídicamente relevante y la esfera de protección de la norma; ya que el principio de lesividad no persigue conductas que no afecten o arriesguen bienes jurídicos.

De la misma manera, conforme a los aportes en los antecedentes, Vélez (2021) considera que la simple conducta desobediente o la oposición al derecho penal, resulta insuficiente para la intervención de la justicia penal, debido a que no sería coherente con el principio invocado, ya que este supone a que exista un daño real o amenaza que vulnere los bienes jurídicos que ameriten ser perseguidos por el Estado; por tal motivo, sino se cumpliera con estos supuestos la conducta no constituye delito, puesto que “no hay delito ni pena sin ley”.

Además, según Beade (2022) argumenta que el principio de lesividad no debe aplicarse en todos los casos, ya que generaría un riesgo jurídico, porque dicho principio se desarrolla de forma explícita en sanciones de tentativas, pero no en delitos de peligro dado que implicaría castigar delitos tentados prescindiendo del resultado; y porque los delitos de peligro no presentan un desarrollo concreto, como es el caso del delito de contaminación ambiental, donde no existe una congruencia entre el principio de lesividad y autonomía personal, pues resulta complejo demostrar con certeza una situación de peligro, siendo en la práctica una simple hipótesis que vulneraría la autonomía personal.

Seguidamente, se pudo apreciar que los entrevistados coinciden en que el código penal instruye en parte a los operadores de justicia ambiental para determinar la imputación objetiva y tutelar el principio de lesividad, porque desde la perspectiva material si regula adecuadamente, sin embargo, la problemática se encuentra en la aplicación y la interpretación de la norma, toda vez, que sus elementos comparten características similares con el derecho administrativo ambiental. Asimismo, el entrevistado 2 señala que está problema se suma con los factores técnicos que limitan a que estos ilícitos penales sobrepasen a la esfera penal.

En base a ello, la jurisprudencia casatoria N° 1113-2019/ICA que forma parte de la guía de análisis documental, refuerza las posturas argumentadas por los entrevistados, pues analizó el sobreseimiento del proceso penal y la imputación objetiva en las empresas frente al delito de contaminación ambiental para aplicar la responsabilidad penal; donde concluyó que la casación interpuesta por el Fiscal Superior de Chincha contra el gerente de la Compañía Minera Milpo Sociedad Anónima Abierta, quedó infundada porque no se constituyó adecuadamente la imputación objetiva del sujeto activo, y en consecuencia no se configuró la responsabilidad penal del agente, pues teniéndose en cuenta que se trataba de una empresa, donde la carga de la prueba tiene mayor demanda para demostrar la existencia suficiente de elementos de convicción que indiquen el daño o peligro grave, no se enfatizó razonablemente la causalidad del hecho que evidencie la vinculación de la conducta con la tipicidad objetiva.

Por otro lado, Rojas (2020) en su investigación, concluyó que, para posibilitar la obligatoriedad penal de la persona jurídica en este delito, el ordenamiento jurídico peruano debe desarrollar nuevas teorías penales ambientales, como la Teoría por Defecto de Organización, que busca el reconocimiento de los delitos de índole ambiental como tipos penales de peligro, así recomienda modificarse la Ley N° 30424 para integrar la Teoría del riesgo en los delitos ambientales. De igual modo, Castillo (2019) en su tesis, analizó la legitimación penal en los ilícitos ambientales haciendo énfasis en la protección del objeto jurídico y la conducta, concluyendo que para mejorar la política ambiental, debe incorporarse la Teoría Antropocentrismo Moderado, que se orienta a proteger los ecosistemas, partiendo desde el deber del

hombre para respetar su entorno natural, pues alberga posibilidad de vida y desarrollo; así propuso la aplicación de las penas restrictivas de derechos, independientemente al castigo privativo de libertad y las penas de multa.

Asimismo, se obtuvo que la mayoría de los especialistas ha considerado que el sector empresarial no realiza sus actividades de manera armónica, debido a que la gran cantidad de empresas no adoptan medidas preventivas para proteger el ambiente, así como la implementación del plan de contingencia temprana y oportuna cuando se ha producido el daño, esto porque no se practica el compromiso con la cultura ambiental.

Adicionalmente el entrevistado 4, señaló en nuestro país reina la informalidad y esta situación genera a que el sector empresarial no realice sus actividades con respeto y armonía con el ambiente, por lo que es indispensable que las entidades competentes realicen seguimiento, monitoreo y fiscalización constante a las actividades empresariales. Sin embargo, el entrevistado 1 opinó que, si bien existe ciertas excepciones, pero que la mayoría del sector empresarial si ejecutan sus actividades sosteniblemente con el ambiente.

En cuanto a esta última postura, se constató que no guarda relación con el argumento de la Sentencia 828/2020, expediente N° 03799-2018-PC/TC, donde se manifestó que el conflicto medioambiental por derrame de hidrocarburo producido por la empresa de Petróleos del Perú-Petroperú S.A, ocasionó daños a la flora y fauna en la quebrada de la Comunidad nativa Cuninico, Región Loreto, que según el reporte de la Resolución Directoral N° 844-2015-OEFA-DF-SAI, indicó que la cantidad de crudo vertido fue de 2, 358 barriles equivalente a 99, 036 galones, afectando un área de 87, 000 metros cuadrados aproximadamente; situación que demostró que los distintos organismo implicados, no adoptaron acciones tempranas para mitigar los daños generados, no cumpliendo con sus labores por las cuales fueron creadas; en consecuencia se ordenó a cumplir con las funciones de su competencia y a compensar económicamente el menoscabo ambiental provocado (Tribunal Constitucional, 2020). Sumado a ello, Evangelista ét. al (2023) opina que los delitos ambientales se han incrementado bruscamente a medida que el sector empresarial avanza en la explotación de minerales, como el recurso no convencional energético petróleo.

Asimismo, relató la situación que vive la Amazonía Norte del Ecuador, lugar geográfico afectado por la contaminación ambiental tras los derrames de hidrocarburo, hecho que tuvo origen por los contratos de concesión celebrados por el Estado Nacional con diversas empresas hidrocarbuferas, para llevarse a cabo en las provincias Napo y Pastaza, donde la empresa dispuso de 1, 450 000 hectáreas para su exploración y explotación, que posteriormente se redujo a unas 500 mil hectáreas para su exploración y 250 mil hectáreas para su explotación. Por ello, enfatizo el papel importante que juega el derecho ambiental, ya que está compuesto por diversas normas con rigurosa regulación técnica que se orientan e inscriben en la órbita de asuntos sensibles y de intereses colectivos sociales.

En síntesis, en relación al primer objetivo específico se ha obtenido que la imputación objetiva es una herramienta de la ciencia penal que permite comprobar sí el comportamiento omisivo o de acción del sujeto activo cumple con las modalidades descritas en la figura penal; mientras la lesividad es considerada un principio que actúa en defensa del bien protegido, solo cuando existe un verdadero peligro o lesión al objeto jurídico, en este caso, al ambiental o componentes. Por ello, para construir la imputación objetiva en el sujeto activo por el ilícito de contaminación al ecosistema, debe iniciarse con la comprobación a que existe la creación de un riesgo no permitido por la norma, capaz de ocasionar una amenaza de lesión o peligro a la calidad y salud ambiental, pues partiendo desde esa línea se podrá configurar la imputación objetiva y principio de lesividad, que tendrán la relevancia jurídica necesaria para reconocer que el acto merece ser tutelado bajo el principio de lesividad. En ese contexto, se obtuvo que el código penal no instruye en su totalidad a los operadores de justicia en materia ambiental para delimitar la imputación objetiva y el principio de lesividad, toda vez, que existe problemas en su aplicación por la errónea interpretación de la norma y limitaciones técnicas procedimentales; y que sumado a que el sector empresarial no realiza sus actividades de manera equilibrada con el ambiente, se tuvo un incremento significativo de este delito, poniendo en evidencia la necesidad de implementar nuevas estrategias de fiscalización, seguimiento y monitoreo, más cuando se tiene conocimiento que en el Perú reina la informalidad y donde diversas empresas no se comprometen en practicar una cultura ambiental.

Es preciso señalar que, lo analizado guarda coherencia con la Teoría de la imputación objetiva, pues Sánchez (2022), refiere que es un proceso mediante el cual se evalúa la causalidad de la conducta, donde se verifica la relación del comportamiento típico con el resultado, que permita determinar la tipicidad objetiva o causalidad jurídica. De igual modo, está enmarcada con la Teoría del riesgo, que se orienta a crear un límite permitido de ciertas actividades para el ordenamiento jurídico, y que solo, si se sobrepasa este límite aceptado, se generará un peligro o daño que encajará con el tipo penal, y desde esa premisa se podrá castigar el hecho ilícito (Roxin, 1970).

De la misma manera, guarda relación con la Casación N° 1113-2019/ICA que forma parte de la guía de análisis documental, donde se concluyó que, para determinar la responsabilidad penal de la persona jurídica por el delito de contaminación ambiental, debe presentarse suficientes elementos de convicción que demuestren la relación de la conducta con el resultado (nexo causal), y tratándose de personas jurídicas, es necesario la comprobación de la responsabilidad jurídica en razón del cargo o las funciones que ejerce el imputado, que permita determinar la causalidad del delito, la lesión o puesta en peligro del ambiente (Corte Suprema, 2022).

En ese contexto, se tuvo que la configuración de la imputación objetiva y el principio de lesividad, en el sujeto activo del delito de contaminación ambiental por derrame de petróleo en el distrito de Ancón, 2023; tiene una regulación y aplicación media de tipo negativo, porque el Código Penal desde el punto material describe positivamente los criterios de imputación objetiva y el principio de lesividad; sin embargo, la problemática se enmarca en la aplicación normativa, puesto que los operadores de justicia realizan una errónea interpretación de la norma, teniendo a confundir los elementos del delito con los del derecho administrativo ambiental que comparten cierta similitud; además, la diversidad de posiciones jurídicas a menudo limitan tener un desarrollo concreto y coherente de fin supremo de protección, sirviéndose a diversos cuestionamientos jurídicos que reflejan la existencia de factores técnicos que fastidian su progreso en trascender a la esfera penal.

Por lo expuesto, se obtuvo la validación del primer supuesto específico, toda vez, que la imputación objetiva y el principio de lesividad se configuran cuando se

comprueba el nexo causal, es decir, la vinculación del comportamiento con el resultado típico del delito, y en efecto se produce un peligro grave o lesión al medio receptor, que tenga relevancia jurídica para invocar el principio de lesividad.

Ahora bien, con respecto al análisis de la guía de entrevista en relación al segundo objetivo específico que se centró en sustentar la configuración de la imputación objetiva y el principio de lesividad, en los verbos rectores del delito de contaminación ambiental por derrame de petróleo producido en el distrito de Ancón, 2023; se ha logrado evidenciar que el peligro es definido como una fuente, situación o acto que resultan ser potenciales para ocasionar perjuicios al entorno social; mientras que el riesgo es definido como una probabilidad de que un hecho peligroso concreto ocurra y por su gravedad genera consecuencias negativas a los bienes jurídicos involucrados.

Sumado a ello, los entrevistados 2 y 4 opinan que, en una situación de peligro y riesgo, implica la participación del agente contaminador, donde su accionar radica en la potencialidad o aptitud suficiente para generar un daño sin que en el caso concreto se verifique dicho daño, pues el riesgo son conductas que de por sí producirán resultados e incrementarán posibilidades de lesión.

La postura manifestada por los especialistas guarda relación con Canaza ét. al (2021), quien precisa que el peligro consiste en situaciones de amenazas que resultan ser perjudiciales para el medio ambiente y sectores poblacionales más vulnerables; y los riesgos se fundamentan en extrañas formas de percibir o hacer de un mismo mal que desencadena en peligros nocivos, en este caso en el ambiente.

En ese contexto, se constató que los verbos rectores “provocar y realizar” establecidos en el artículo 304 del Código penal, son considerados modalidades propias del delito de contaminación ambiental, definidos como el núcleo de la acción penalmente relevante y que con una correcta interpretación contribuye a dar justicia; además los entrevistados 1, 3 y 4 coinciden que “provocar” se refiere a toda conducta que produzca, genere, cause o incentive a una alta posibilidad que pueda producir un efecto, sin ser necesario el resultado; y “realizar”, implica llevar a cabo algo, hacer o ejecutar, siendo la misma acción riesgosa concretada.

Por ello, de acuerdo a los aportes de autores como Collado (2022), refiere que para el derecho ambiental la lesión es un espectro del delito de peligro concreto, que ocasiona un daño efectivo a los ecosistemas y tiene carácter irreversible y de recuperación difícil, es decir, los verbos rectores se encuentran dentro de los delitos de peligro, los cuales están divididos en abstractos, concretos e hipotéticos, que según cada naturaleza causará un resultado o prescindirá de aquello.

En razón a los resultados de la guía de entrevista se consideró que el verbo “provoque” demuestra un supuesto de peligro, toda vez, que incentivan a realizar conductas riesgosas que van a sobrepasar o crear un límite máximo no permitido, pero que no siempre está destinada a producir un resultado. Por ello, el entrevistado 4, señala que el supuesto de peligro implica que el agente realice un comportamiento en la que no siempre se llega a un resultado lesivo o efectivo al bien protegido, sino que, solo basta en la aptitud suficiente para producir perjuicios, por lo que este verbo rector coincide con el verbo realizar.

Asimismo, se consideró que el verbo “realice” demuestra un supuesto de lesión, toda vez, que hace referencia a la ejecución misma de la acción que va provocar o producir inmediatamente el resultado dañoso a la salud o la calidad ambiental. Por ello, el entrevistado 4, hace énfasis que el supuesto de lesión o daño implica que el agente genere o produzca una afectación efectiva a los intereses jurídicos, por lo que este verbo también coincide con el verbo provocar. Es decir, tanto el verbo provocar y realizar son delitos de peligro y lesión, y se diferencian en que uno produce resultado efectivo, y el otro es peligroso por la potencialidad de la propia acción en causar daño evidente.

En ese contexto, a fin de comprender la postura de los especialistas, citamos a Collado ét. al (2020), quien sostiene que en la ciencia ambiental la lesión es un delito de peligro concreto, que si genera un resultado negativo para el entorno ambiental y suele ser de lenta recuperación, es decir, al ser delitos de peligro, de manera general, sabemos que producirán daños sin concluir siempre en un menoscabo; sin embargo, esto se determinará en base a que tipo de peligro se encuentre la conducta, pues en algunos casos producirá un resultado y en otros solo será peligroso por su potencialidad de lesionar.

Al respecto, Mañalich (2021) explica que el delito de peligro se divide en delito abstracto y concreto, donde el primero es la escena previa al acontecimiento del perjuicio, donde es peligroso para los intereses jurídicos simplemente por la conducta ejecutada, que no produce un resultado inmediato, sino que es peligroso por la simple conducta que se provoca o realiza; mientras el peligro concreto, es la causalidad cierta del menoscabo que es típicamente relevante para el tipo penal a imputar, pues en esta fase se comprueba la producción verdadera del resultado y el peligro. No obstante, el peligro hipotético, supone ser un mixto o intermedio de los peligros antes mencionados, debiéndose acreditar la acción y la posibilidad del resultado peligroso como lo exige el tipo penal; es decir, implica la existencia de la posibilidad de generar el resultado consagrado en la norma; pero no debe mal interpretarse, ya que no exige que el acto haya generado concretamente el riesgo descrito y perjudicial al bien jurídico, sino que haya sido el idóneo para ocasionarlo (Londoño, 2021).

Continuando, en base a los resultados de las entrevistas se trae a colación que los verbos rectores “provoque y realice” no facilitan a determinar la imputación objetiva y el principio de lesividad, porque teniendo en cuenta la naturaleza dual del delito de contaminación ambiental ocasiona dificultades, ya que al depender de una norma administrativa exige que se sobrepasen los límites máximos permisibles para la configuración del delito, siendo complejo imputar penalmente al agente en un supuesto de peligro prescindiendo del resultado.

Por su parte, el entrevistado 3 opina que el supuesto de peligro es difícil de comprobar a ciencia cierta porque presente del resultado, el mismo que permite cuestionar si la conducta genera realmente un peligro grave o amenaza de lesión que sea relevante para el derecho y que permita imputar al sujeto activo, pues de no ser así se vulneraría otros derechos; además estima que la imputación objetiva y el principio de lesividad son genéricos porque están intencionadas a imputar a la persona natural y no a la jurídica, debiendo ser mejorada o implementarse nuevas teorías que apoyen la legitimidad este delito. Sin embargo, el entrevistado 1 y 4, consideran que sí facilita a determinar la imputación objetiva y el principio de lesividad, siempre que estén interpretadas en concordancia con las normas administrativas en materia ambiental.

En merito, al hallazgo en la guía de análisis documental y antecedentes, refutamos tal postura, toda vez que increpa con los sustentado por Vélez (2021) quien considera que los delitos de peligro presente en diversos tipos penales demuestran ser supuestos de lesión y peligro que prescinden del resultado penalmente relevante, lo que es cuestionado porque sin ello no puede determinarse una responsabilidad penal, ya que la regla para la teoría del delito es que “no existe delito sin daño, que no todo daño o peligro comporta un delito, pero todo delito sí supone un peligro o daño real para el objeto jurídico tutelado”; siendo ineludible considerarse al momento de aplicarse la pena, debido a que en la práctica los delitos de peligro resultan ser complejos en demostrar un posible resultado que genere daño o peligro grave.

En ese marco, se logró apreciar que la mayoría de entrevistados opinan que la imputación objetiva y lesividad, en los verbos rectores del delito de contaminación ambiental se configuran, al momento de comprobarse que la conducta del agente cumple con las dos modalidades que describe la norma penal, es decir infringe y provoca o realiza actos riesgosos que sobrepasan el límite permitido; y en consecuencia se genera el peligro grave o menoscabo a los intereses jurídicos, por lo que resulta impredecible verificar el cumplimiento del nexo causal y efecto, a fin de responsabilizar penalmente la conducta ilícita.

Efectivamente, Gonzalo (2020) considera que, para la configuración de la imputación objetiva debe verificarse el cumplimiento la prohibición normativa que haya generado un resultado de peligro o lesión, pero, tratándose de personas jurídicas, debe verificarse que la infracción normativa este en función a su organización, función, cargo y gestión en el ente colectivo, debido a que debe analizarse el diseño real de los procesos de gestión que existe en las empresas, destinados a la dirección y control de riesgos o de los procesos de coordinación a programas Compliance ambiental, y evaluar si dichas acciones ilícitas transgredieron la Teoría de la evitabilidad. Sin embargo, en el Perú no se tiene creado dicho programa en las empresas, por lo que resulta un desafío para los operadores de justicia en determinar la responsabilidad penal del agente en estos casos.

De acuerdo a la guía del análisis documental contenida en la jurisprudencia casatoria N° 14-2029, se evaluó en derecho de la calidad ambiental, los verbos rectores de este tipo penal, así como la conducta de omisión impropia de agente y el alcance de la Teoría Infracción al deber, donde se enfatizó que, para responsabilizar al ente colectivo, en principio se debe individualizar al sujeto activo, quien de acuerdo a la Teoría señalada, el autor debió incumplir sus funciones relacionadas a la protección ambiental, siendo este el motivo que genere la vulneración de los derechos colectivos o ambiente, generando peligro grave o lesión para invocar la causa y castigar este acto penal (Corte Suprema, 2021).

Así también, se obtuvo que no existe vulneración al principio de lesividad cuando la conducta pese a generar un peligro o daño ambiental, al no sobrepasar el límite permitido, toda vez que, que teniendo en cuenta las actividades riesgosas de las empresas, estas de por si generan daños al ambiente; sin embargo, la normativa penal al depender de una norma administrativa, ha regulado un máximo permisible para estos casos, que solo al sobrepasarlo estaremos ante peligros graves o lesiones que merecen ser castigados penalmente.

Aunado a ello, el entrevistado 4 considera que las infracciones en materia ambiental no solo deben ser interpretados en función al principio de lesividad, sino también en función a otros, como el principio de subsidiariedad o de última ratio del derecho penal, pues el derecho penal interviene en conductas mayor lesividad en comparación al derecho administrativo sancionados; en ese sentido, sino se sobrepasa el riesgo permitido, bien la infracción podría ser sancionada bajo los alcances del derecho administrativo sancionador ambiental.

Lo señalado por los entrevistados es relevante y cierto, pues el derecho penal actúa como ultima ratio, cuando el derecho administrativo y civil resulten insuficientes para limitar la conducta contraria al ordenamiento jurídico, en ese sentido, para que pueda operar y defender se requiere que el acto cometido tenga relevancia jurídica, es decir, exista un grave peligro o daño que perjudique al bien jurídico. En ese contexto, Vélez (2021) enfatiza que el principio de lesividad pertenece al derecho penal y actúa en defensa de los intereses penales colectivos e individuales, por lo que sugiere que la conducta cumpla con el elemento

antijuricidad y se compruebe la existencia de la lesión y peligro jurídicamente relevantes.

Seguidamente, en relación a los resultado, se logró evidenciar que la mayoría de entrevistados recomiendan al Estado a regular las conductas del sujeto activo en el delito de contaminación ambiental, a fin de mitigar daños ambientales, por lo que sugieren que se realice trabajos de prevención para efectivizar la supervisión y fiscalización de las actividades del sector empresarial, así como incentivar la capacitación de los servidores y operadores de justicia en materia ambiental, mejorando así la política ambiental del Estado que contrarresten y penalicen estos delitos.

Asimismo, el entrevistado 4 sugiere que el Estado, debe buscar mecanismos que orienten a las personas jurídicas a realizar sus actividades bajo el fiel cumplimiento y respecto con las normas ambientales, fomentar la regulación normativa del programa “Compliance” ambiental para prevenir riesgos y contingencias penales ambientales, optimizando eficazmente un gobierno corporativo en el sector empresarial, que dentro de sus políticas no delimitan el respeto a la regulación nacional ambiental.

En ese contexto, dichas posturas guardan relación con los hallazgos de los antecedentes de la investigación, pues Ballesteros (2020) en su artículo, concluyó que la responsabilidad penal de la empresa es un factor fundamental para mitigar ilícitos ambientales, y que la implementación del programa Compliance tiene alcance con el fenómeno criminal, toda vez, que se propone a disminuir la tolerancia de riesgos que proviene de las actividades empresariales, por lo que sugiere a los Estados poner en práctica el referido programa, con la finalidad de prevenir potenciales amenazas sociales y proteger derechos.

De la misma manera, Martínez (2020) en su investigación, concluyó que para legitimizar los delitos de contaminación ambiental es necesario que el programa Compliance se complemente con aspectos disciplinarios internos en la empresa, la adopción de gestiones en reporte de cumplimiento de políticas ambientales y recursos financieros, mediante el cual se busca la exención en la obligación penal de la persona jurídica.

En síntesis, con respecto al segundo objetivo específico, se obtuvo que una situación de peligro y riesgo, es una situación o condición que genera una posibilidad dañosa que tiene la capacidad de producir un menoscabo, y que implica que el comportamiento del agente tenga la aptitud de generar un perjuicio. Se sustentó que los verbos rectores “provocar y realizar” del delito de contaminación ambiental, son el núcleo de la conducta penalmente relevante, referidas a producir, generar, causar o ejecutar acciones u omisiones que incidan un resultado; siendo el verbo “provoque” un supuesto de peligro, porque puede lesionar los intereses jurídicos, pero que no siempre llegan a un resultado lesivo, mientras que el verbo “realice” demuestra un supuesto de lesión, porque se trata de la ejecución misma de la acción que producirá una afectación efectiva, por lo que ambos verbos coinciden. Sin embargo, dichos verbos rectores no facilitan a determinar la imputación objetiva y el principio de lesividad, pues en el supuesto de peligro, resulta complejo determinar la existencia del daño, porque prescinde del resultado y genera cuestionamientos jurídicos, que a opinión de los especialistas correría el riesgo vulnerar derechos, como la autonomía personal; no obstante, se tuvo que no existe vulneración al principio de lesividad, cuando la conducta pese a generar peligro o daño ambiental no exceda el límite permitido, ya que al estar condicionada a normas extrapenales se requiere sobrepasar el riesgo permitido para penalizar al agente, pues el principio de lesividad actúa en ultima ratio y solo cuando exista daño o peligro. Por ello, recomiendan al Estado implementar acciones de fiscalización y supervisión, que permitan mejorar las políticas públicas y regulación de los delitos de contaminación generados en su mayoría por el sector empresarial, la adopción de programas (Compliance ambiental) que permitan utilizar mecanismos que orienten a las empresas a cumplir y respetar las normas ambientales, y crear nuevas leyes que mejoren la aplicación de la pena en estos delitos, sobre todo para las personas jurídicas.

En base a lo evaluado, corresponde enfatizar que se encuentra respaldado por la Casación N° 1419-2019, que forma parte de la guía de análisis documental, mediante el cual refieren que, para penalizar a la persona jurídica, debe individualizarse al agente y verificarse en función a su cargo si omitió el cumplimiento de sus funciones dentro de sus labores, las cuales deben estar relacionadas al cuidado del ambiente, ya que permitirán determinar la configuración

de la imputación objetiva y responsabilidad penal del sujeto activo, esto a consecuencia del peligro o lesión generado a la calidad o salud ambiental, y sí el agente ostentaba una posición de garante donde tenía el deber de proteger e implementar medidas para mitigar el mal, posibilidad de evitarlo y no lo hizo, la pena será mayor (Corte Suprema, 2021).

Se enmarca con la Teoría de la Imputación objetiva y el incremento del riesgo, toda vez, que estas teorías refieren que la conducta debe haber sobrepasado un riesgo permitido y convertirse en un riesgo no aceptado para el ordenamiento jurídico, que genere relevancia normativa para ser castigado por la gravedad de la lesividad provocada, y haya existencia de causalidad (Roxin, 1970).

En ese sentido, se obtuvo que la configuración de la imputación objetiva y el principio de lesividad, en los verbos rectores del delito de contaminación ambiental por derrame de petróleo producido en el distrito de Ancón, 2023; tienen una configuración baja de tipo negativo, debido a que no facilitan a delimitar la imputación objetiva y el principio de lesividad, porque en el supuesto de peligro resulta complejo determinar la existencia del daño jurídicamente relevante para la ciencia penal ambiental, pues tiende a prescindir del resultado, generando cuestionamientos jurídicos que correría el riesgo de transgredir derechos, como la autonomía personal. Por ello, la conducta debe dar cumplimiento con lo descrito en la norma, referidas a infringir, provocar o realizar acciones u omisiones que producirán perjuicios a bienes tutelados, que permitan al derecho penal ambiental actuar en ultima ratio cuando haya verdadera certeza de daño o peligro para los intereses penales colectivos e individuales.

Por lo expuesto, se obtuvo la validación del segundo supuesto específico, pues la imputación objetiva y el principio de lesividad, en los verbos rectores del delito de contaminación ambiental, se configura cuando la conducta del agente, omisiva o de acción cumple con las modalidades descritas en el artículo 304 del código penal, y se cause mayor lesividad a los intereses penales colectivo o individuales, dando lugar a la acción del derecho penal ambiental como ultima ratio para mitigar los daños ambientales.

V. Conclusiones

Primera: Se concluyó que para regular adecuadamente la configuración de la responsabilidad penal en el delito de contaminación ambiental, debe cumplirse con los supuestos establecidos en el artículo 304 del Código Penal y norma ambiental, porque permiten tener certeza del hecho y la imputación objetiva que facilitarán sancionar penalmente al agente, y en mayor medida a la persona jurídica; pues de lo contrario se generarían vacíos legales que incidirán negativamente en su regulación y aplicación, más aún cuando se cuenta con pocos profesionales capacitados en rubros ambientales y criterios de imputación, siendo necesario por tanto, la remisión a las normas extrapenales, toda vez que este delito es un tipo penal en blanco.

Segunda: Se concluyó que para configurar la imputación objetiva y el principio de lesividad en el sujeto activo del delito de contaminación ambiental, debe comprobarse la existencia de un riesgo no aceptado por la norma que tenga la capacidad de producir lesión o puesta en peligro al ambiente, porque solo así se podrá determinar la responsabilidad jurídica del sujeto activo, ya que ambas herramientas jurídicas actúan cuando existe elementos de causalidad y peligro o lesión al bien protegido; dado que de lo contrario se produciría problemas en su aplicación que incidiría negativamente en la interpretación normativa y procedimental, requiriéndose implementar nuevas estrategias que coadyuven a regular estos delitos.

Tercera: Finalmente se concluyó que la configuración de la imputación objetiva y el principio de lesividad, en los verbos rectores del delito de contaminación ambiental, tiene lugar cuando el agente incurre en algunos verbos rectores descritas en el artículo 304 del código penal, referidas a “infringir, provocar y realizar”, porque son el núcleo de la conducta penalmente relevante, que exponen una situación de alta posibilidad de producir un menoscabo; sin embargo, al ser delitos de peligro que en ciertas circunstancias prescinden del resultado, deben tener un límite y tratarse con cautela para no vulnerar el principio de la autonomía personal, y solo castigar cuando haya generado mayor lesividad, resultando urgente mejorar las políticas públicas que ayuden a la regulación de estos ilícitos generados en su mayoría por el sector empresarial.

VI. Recomendaciones

Primera: Se recomienda al Estado crear nuevos marcos normativos que se orienten al reconocimientos expreso de la persona jurídica como ente responsable en delitos ambientales, ya que es un aspecto fundamental para la gobernanza ambiental y las políticas públicas, asimismo, plantear una reforma en la técnica legislativa que modifique el artículo 304 del código penal, que regula el delito de contaminación ambiental, a fin que permita establecer una correcta configuración de la responsabilidad jurídica de dicho ilícito, sobre todo cuando se trate de una persona jurídica, esto, con la finalidad de que los criterios de imputación objetiva sean claramente identificables que coadyuve en su posterior aplicación, y evitar la generación de vacíos legales que obstruyen a determinar la certeza del peligro o daño ambiental.

Segunda: Se recomienda a las Fiscalías especializada en materia ambiental, a implementar y desarrollar nuevos mecanismos, estrategias y teorías jurídicas que instruyan procedimentalmente a los operadores de justicia determinar adecuadamente la imputación objetiva y el principio de lesividad, permitiendo fortalecer la carga de la prueba con suficientes elementos de convicción y cumplimiento de los principios de legalidad y procedibilidad mediante los informes técnicos sustentario que indique el nivel de daño o peligro de la calidad o salud ambiental, a fin de aplicar eficazmente la obligatoriedad penal del agente, la correcta interpretación de la norma, y la identificación de las características propias de dicho delito.

Tercera: Finalmente, se recomienda al Ministerio del ambiente, al Organismo de evaluación y fiscalización ambiental – OEFA, y demás entidades competentes en rubro ambiental, implementar nuevas estrategias para fiscalizar y supervisar eficazmente la actividad empresarial para el cumplimiento de las normas ambientales, así como el diseño y mejora de las políticas públicas que incida positivamente la regulación de dichos ilícitos y la adopción del programa (Compliance ambiental) para mitigar los delitos de contaminación ambiental; asimismo, se recomienda al sector empresarial a implementar y diseñar dentro de sus políticas empresariales la adopción de acciones preventivas que busquen el desarrollo sostenible y incentiven la práctica de culturas ambientales.

REFERENCIAS

- Acacio, J., Wyczykier, G. (2021). Territorios en conflicto: resistencia mapuche contra el fracking en Vaca Muerta. *Revista Anales de Antropología* 55 (2), pp. 179-189. www.revistas.unam.mx/index.php/antropologia
- Agudelo, J. (2021). Causalidad e imputación. La coherencia interna de la teoría de la Imputación objetiva en la responsabilidad civil. *Revista de Derecho Privado*, Núm 40. Pp. 321-353. <https://doi.org/10.18601/01234366.n41.11>.
- Akcigit, U., Hanley, D. y Serrano, N. (2022). Back to Basics: Basic Research Spillovers, Innovation Policy, and Growth. *Review of Economic Studies*, Vol. 88, pp 1-43. <https://academic.oup.com/restud/article/88/1/1/5922649>
- Alexa, A. (31 de enero de 2022). Nuevo derrame de petróleo en Ecuador se suma a la cadena de desastres. *Mongabay. com – Spanish – Mongabay [Blog]*. <https://www.proquest.com/blogs-podcasts-websites/mongabay-com-spanish-nuevo-derrame-de-petrleo-en/docview/2623928819/se-2>
- Ballesteros, J. (2020). Compliance empresarial: la labor de empresa más allá de los bienes jurídicos-penales. Perspectiva Española. *Revista Derecho penal y criminología*, Vol. (12) – Núm 111, pp. 13-60. <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/7216>
- Barrado, R. (junio de 2018). Teoría del delito. Evolución. Elementos integrantes. *Estudocu [Blog]*. <https://www.studocu.com/pe/document/universidad-andina-del-cusco/derecho-procesal-civil-i/barrado-castillo-dp/35466439>
- Beade, G. (2022). Los delitos de peligro y la proporcionalidad constitucional: Una reestructuración de la Responsabilidad penal bajo los lineamientos básicos del principio de proporcionalidad. *Revista Ius et Praxis*, Núm 3, pp. 191-201. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122022000300191>
- Bergamini, K., Dextre, R. (2022). Exportación de la contaminación en Chile: Análisis de procedimientos sancionatorios de la Superintendencia del Medio Ambiente, 2013-2019. *EURE*, Vol. 48, Núm 145, pp. 1-27. <http://dx.doi.org/10.7764/eure.48.145.06>
- Bolaños, M. (2022). Los daños punitivos por derrames petroleros: Una mirada desde el análisis económico del Derecho. *Revista de la Facultad de Derecho*

- de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón, Vol 18 (1) pp. 83 - 101.
<https://orcid.org/0000-0001-5317-108x>
- Bonell, R. (2023). Conmemoramos el bicentenario del primer Código Penal español de 1822, de la vida real discutida, y con ello la regulación: “De los que rehúsan al Estado los servicios que le deben”. Exégesis del embrión de los delitos contra la hacienda pública. *Anuario jurídico y Económico Ecurialense*, pp. 11-36.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8789545.pdf>
- Cabel, A. (2022). Más allá de la herida y el olvido: la voz memoriosa y su narrativa en dos documentales de Radio Ucamara. *Revista de Antropología y Arqueología*, 46:99-122. <https://doi.org/10.7440/antipoda46.2022.05>
- Cabrera, J., Correa, C. (2022). La persecución de la criminalidad medioambiental en Chile: Un estudio dogmático y empírico. *Revista de Derecho ambiental*, Núm. 17, pp. 69 – 98. <http://dx.doi.org/10.5354/0719-4633.2022.65028>
- Calderón, G. (2019). Dos proyecciones de la Teoría del delito en la Imposición de medidas cautelares personales en el proceso penal Chileno. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, Núm 53, pp. 177-197. https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-68512019005000506&script=sci_abstract
- Canaza, F. (2018). Justicia ambiental vs Capitalismo global experiencias, debates y conflictos en el Perú. *Revista de investigaciones Altoandinas*, Vol. 20 (3): 369-379. <http://dx.doi.org/10.18271/ria.2018.368>
- Canaza, F., Escobar, F., Huanca, J. (2021). Reconocer a la bestia: Percepción de peligro climático en estudiantes de educación secundaria. *Revista de Ciencias Sociales*, Vol. 27, Núm. 2, pp. 417-434.
<https://doi.org/10.31876/rcs.v27i2.35932>
- Castillo M. (2019). *La legitimación penal de los delitos contra el medioambiental*. [Tesis para optar el título de Abogado, Universidad de Piura].
https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/4320/DER_159.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Collado, R., Leyton, P. (2020). De garrotes y zanahorias: Derecho penal ambiental y Compliance. *Revista de Derecho Ambiental*, Núm. 13, pp. 111-143.
<https://doi.org/10.5354/0719-4633.2020.54191>

- Contreras, M., Páramo Dagoberto y Rojano, Y. (2019). La teoría fundamentada como metodología de construcción teórica. *Revista pensamiento y gestión*, Núm. 47. <http://dx.doi.org/10.14482/pege.47.9147>
- Córdova, A. (2020). *La responsabilidad penal de las personas jurídicas por delitos ambientales y la gobernanza ambiental en el Perú*. [Tesis de bachiller inédita]. Pontificia Universidad Católica del Perú. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/18711>
- Corte Suprema de Justicia de la Republica. Sala Penal Permanente de Ica. (2022). *Casación N° 1113-2019*. Magistrado ponente San Martín Castro Cesar. <https://www.gob.pe/institucion/pj/normas-legales/2803845-1113-2019-ica>
- Corte Suprema de Justicia de la Republica. Sala Penal Permanente de Arequipa. (2018). *Casación N° 762-2017*. Magistrado ponente Neyra Flores. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/06/Casacion-762-2017-Arequipa.pdf>
- Corte Suprema de Justicia de la Republica. Sala Penal Permanente de Arequipa (2021). *Casación N° 1419-2019*. Magistrada ponente Torres Muñoz. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/a064a5804310e5b0ba1fbb1c629fb1f0/Corte+Suprema+de+Justicia+-+Sala+Penal+Permanente+-+Casaci%C3%B3n+N.%C2%B0+1419-2019++Arequipa.PDF?MOD=AJPERES&CACHEID=a064a5804310e5b0ba1fbb1c629fb1f0>
- Defensoría del Pueblo. (2022). Derrame de petróleo en la refinería La Pampilla. *Informe de Adjuntía (Nro. 10)*. Adjuntía del Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2023/01/001-IA-Derrame-de-Petr%C3%B3leo-en-Ventanilla..pdf>
- El Comercio. (2022). *Ancón: al menos tres semanas para limpiar sus 12 playas afectadas tras derrame de petróleo* [Fotografía]. <https://elcomercio.pe/lima/sucesos/derrame-de-petroleo-en-ventanilla-ancon-tardaria-al-menos-tres-semanas-en-limpiar-sus-12-playas-afectadas-repsol-refineria-la-pampilla-nndc-noticia/#:~:text=El%20alcalde%20de%20Anc%C3%B3n%2C%20Pedro,por%20la%20Refiner%C3%ADa%20La%20Pampilla%20>

- Evangelista, J. (2023). La contaminación ambiental por quema del gas natural: Un problema social desde una óptica legal. *Revista Estudios del Desarrollo Social: Cuba y América Latina*, Vol. 11, Núm. 1, pp. 64-78. <https://revistas.uh.cu/revflacso/article/view/2731>
- García, G. (2020). ¿Imputación penal por el ámbito de organización de terceros? El caso chileno de la responsabilidad penal de las personas jurídicas. *Revista DIREITOGV*, Vol. 16 – Núm. 3. <https://www.scielo.br/j/rdgv/a/XhWkjin5D57PjmvqF5pvPFDr/abstract/?lang=es>
- García, P. (2019). El método comparativo constante y sus potencialidades para el estudio de políticas educativas para la escuela secundaria en la Latinoamérica. *Revista Latinoamericana de Educación Comparada*, 10 (15), pp. 27-43. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7075519>
- Gómez, M. (2019). La consulta indígena: ¿antesala del despojo o estrategia de los pueblos para la defensa de sus territorios? *El Cotidiano*, 34 (214), 133-145. <https://www.proquest.com/scholarly-journals/la-consulta-indigena-antesala-del-despojo-o/docview/2211916059/se-2>
- González, G., Ordoñez C., Vasquez, C. (2022). Derrame de petróleo en Ventanilla, Callao, enero del 2022. *Revista Soc Peru Med interna*, Vol 35 (1). <https://doi.org/10.36393/spmi.v35i1.658>
- González, D., González, R. (2023). Approaches to organizational communication: a systematic analysis of academic production in Web of Science. *Revista de Ciencias Sociales*, Vol. 11, Núm. 2. <http://dx.doi.org/10.17502/mrcs.v11i2.612>
- González, R., Romero, G., Echeverría, M. (2020). Impacto ambiental en suelos sometidos a explosivos en San Luis, Tolima (Colombia). *Revista logos Ciencias & Tecnología*, Vol. 12 (3): 47-56. <https://doi.org/10.22335/rlct.v12i3.1254>
- Gonzalo, P. (2020). ¿Imputación penal por el ámbito de organización de terceros?: el caso chileno de la responsabilidad penal de las personas jurídicas. *Revista Direito GV*, Vol. 16, Núm. 3. <https://orcid.org/0000-0003-3611-3237>

- Granda, G., Herrera, C. (2019). Analisis de los tipos penales y su importancia para determinar responsabilidad penal. *Revista Arbitrada de Ciencias Sociales*, Vol. (5) – Núm. 7. <http://dx.doi.org/10.35381/racj.v4i7.443>
- Guzmán, L. (2019). Principio de lesividad y el delito de “Actos preparatorios, Proposición, Conspiración y Asociaciones Delictivas” en la Ley reguladora de las actividades relativas a las Drogas de el Salvador. *Revista digital de Ciencias Penales de Costa Rica*, Núm 11, pp. 1659-4479. <https://www.kerwa.ucr.ac.cr/handle/10669/89515>
- Labrada, R. (2022). Instrumentos alternativos a la hipótesis en la Investigación Científica en Comunicación y la Proyección Social. *Revista Ciencias Sociales*, Núm. 178: 127-140. <https://www.proquest.com/scholarly-journals/instrumentos-alternativos-la-hipotesis-en/docview/2814522684/se-2>
- León, A., Zúñiga, M. (2020). La sombra del petróleo. *Informe de los derrames petroleros en la Amazonía peruana entre el 2000 y el 2019*. Coordinadora Nacional de Derechos Humanos. <https://derechoshumanos.pe/peru-la-sombra-del-petroleo/>
- Lima, M. (2020). Sobre las metodologías cualitativas en estudios organizacionales. *Revista internacional de administración Estudios de la GESTIÓN*, Vol. 7. <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/eg/article/download/1439/1346?inline=1>
- Londoño, F. (2021). Peligro hipotético y delito contra la salud pública bajo pandemia de Covid-19: la jurisprudencia de la Corte Suprema Chilena a la luz del trabajo seminal de Ángel Torío. *Criminal Justice Network*, N°3, 2021, p. 4. <https://www.criminaljusticenetwork.eu/es/post/peligro-hipotetico-y-delito-contra-la-salud-publica-bajo-pandemia-de-covid-19-la-jurisprudencia-de-la-corte-suprema-chilena-a-la-luz-del-trabajo-seminal-de-angel-torio>
- López, D., Luyando, J. (2018). The effects of oil pollution in the development of ejidal communities: the case of the San Juan river basin (Nuevo León, México). *Revista de Investigación & Desarrollo*, Vol. 26 – Núm 1. <https://www.redalyc.org/journal/268/26859569005/>
- Lugo, G. (2017). Escenario Metodológico para la Gestión Curricular en los EUS-UCV desde entornos virtuales. *Revista de Pedagogía*, Vol. 38, Núm. 102, pp. 217-236. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=65952814011>

- Lugo, R. (2017). Escenario metodológico para la Gestión curricular en los EUS-UCV desde entornos virtuales. *Revista científica de pedagogía*, Vol. 38 – Núm. 102, pp. 217-236. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=65952814011>
- Mañalich, J. (2021). Peligro concreto y peligro abstracto. Una contribución a la Teoría general de la parte especial del Derecho Penal. *Revista Chilena de Derecho*, Vol. 48, Núm. 2, pp. 79-100. <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/184815>
- Marín, I. (2021). Calidad de vida rural y metodología cualitativa. *Revista Académica de la Facultad de Ciencias Sociales* Núm. 16. <https://search.proquest.com/openview/ab65fb8655625d60f74eacfaaeb090cb/1.pdf?pq-origsite=gscholar&cbl=27808>
- Martínez, J. (2020). Alcance de la norma ISO 14001: 2015 como Programa de Compliance ambiental. *Revista Obs. Medioambient* 23: 63 – 82. <http://dx.doi.org/10.5209/OBMD.73168>
- Matallín, A. (2022). Mapas delictivos, Delitos contra la Biodiversidad y Responsabilidad Penal de las personas jurídicas: Una reforma necesaria del Código Penal. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, Vol. (3), pp. 383-431. <https://search.proquest.com/openview/0da8513dbc2790f195a31c97df5449bd/1?pq-origsite=gscholar&cbl=1596355>
- Medina, J. (2020). La responsabilidad penal de las personas jurídicas: propuesta de lege Ferenda. *Revista de Derecho*, Núm. 28, pp. 140-161. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7863400>
- Ministerio de la Producción. (2022). Monitoreo de los impactos ocasionados sobre los recursos hidrobiológicos por el derrame de petróleo en el sector litoral de Ventanilla. *Informe Técnico Instituto del Mar del Perú – IMARPE*. <https://www.gob.pe/institucion/produce/informes-publicaciones/2775009-monitoreo-de-los-impactos-ocasionados-sobre-los-recursos-hidrobiologicos-por-el-derrame-de-petroleo-en-el-sector-litoral-de-ventanilla>
- Ministerio de Salud, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte. (2019). *Informe de análisis situacional de salud del Distrito de Ancón*. <https://www.dge.gob.pe/portal/docs/asis-lima->

[2019/CD MINSA/DOCUMENTOS ASIS/ASIS_DISTRITO%20ANCON%202019.pdf](https://doi.org/10.5585/EccoS.n49.13325)

- Naidorf, J., Vasen, F. y Alonso, M. (2019). Aunar criterios en un sistema fragmentado. Tensiones en torno a evaluación de la Investigación aplicada y el desarrollo tecnológico. *Revista Científica ECCOS*, Núm. 49, p. 1-21. <https://doi.org/10.5585/EccoS.n49.13325>
- Ortega, J., Alarcón, R. (2022). La omisión, omisión propia e impropia y posición de garante: Una revisión teórica y legislativa. *Dom. Cien*, Vol. 8, Núm. 1, pp. 1114-1131. <http://dx.doi.org/10.23857/dc.v8i41.2543>
- Palmett, A. (2020). Método Inductivo, Deductivo y Teoría de la Pedagogía Crítica. *Revista Crítica Transdisciplinar*, Vol. 3, Núm. 1, pp. 36-42. https://petroglifosrevistacritica.org/ve/wp-content/rep/2020_030105.pdf
- Pozo, R. (2023). Representación del marco contextual de una Investigación en Diseño. *Revista Essay gráfica*, Vol. (11) – Núm. 21, pp. 83-89. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8747620>
- Presidencia de la República. (1991). Decreto legislativo N° 635 de 1991. Por lo cual se promulga el Código Penal Normas. <https://diariooficial.elperuano.pe/Normas/obtenerDocumento?idNorma=2>
- Pulido, V., Cruz, J., Arana, C., Olivera, E. (2022). Daño ambiental en el litoral marino peruano causado por el derrame de petróleo (enero 2022) en la refinería La Pampilla. *Manglar*, 19 (1): 67-75. <https://erp.untumbes.edu.pe/revistas/index.php/manglar/article/view/303>
- Quintana, L., Hermida, J. (2019). La hermenéutica como método de interpretación de textos en la investigación psicoanalítica. *Revista de Psicología y Ciencias afines*, Vol. 16, Núm. 2, pp. 73-80. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=483568603007>
- Quispe, I., Soberón, L. (2023). “Inobservancia al principio de lesividad en los casos de incumplimiento de Medidas de Protección – Iquitos 2023”. [Tesis de maestría inédita]. Universidad científica del Perú. <http://repositorio.ucp.edu.pe/handle/UCP/2521>
- Ramos, D., Andrade, A. (2022). The use of concept analysis method to understand the concept of self-regulation learning. *Psicología Escolar e Educacional*, Vol. (26). <http://dx.doi.org/10.1590/2175-35392022-241008T>

- Rojas, L. (2020). *Responsabilidad penal de las personas jurídicas en el delito de contaminación ambiental*. [Tesis para optar el título de abogado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. <https://tesis.usat.edu.pe/handle/20.500.12423/2780>
- Sampaio, C., Bortolini, M., Olivera, R, y Diemer, O. (2021). Disciplinary integration in the student's conception of integrated high school. *Revista Brasileira de Educacao*, Vol. (26). <http://doi.org/10.1590/S1413-24782021260090>
- Sánchez, L. (2022). La responsabilidad objetiva por actividades peligrosas en Colombia. Análisis crítico de la sentencia CSJ-SC2111 de 2021. *Revista de Derecho Privado*, Núm. 40 pp. 377-391. <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpri/article/view/7618>
- Sánchez, S., Pedraza, I, y González, M. (2022). ¿Cómo hacer una revisión sistemática siguiendo el protocolo prisma? Usos y estrategias fundamentales para su aplicación en el ámbito educativo a través de un caso práctico. *Revista de pedagogía BORDÓN*, Vol. 74, Núm. 3, pp. 51-66. <https://doi.org/10.13042/Bordon.2022.95090>
- Santillán, G., Robles, R, y Garcia, A. (2018). Fundamentos Teóricos en la enseñanza de la Teoría del delito en el Sistema jurídico Mexicano. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, Vol. XXXIX – Núm. 107 pp. 103 – 131. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7486085>
- Shahzad, M., Jafer, A., Bilal, M., Sohail, H., Ali, N y Iqbal, H. (2019). Environmental impact and pollution – related challeges of renewables wind energy paradigm – A review. *Revest Science of the total Environment*, Núm. 683 pp. 436-444. <https://doi.org/10.1016/j.scitotenv.2019.05.274>
- Sierra, C. (2022). La responsabilidad penal de la empresa jurídica por el delito de contaminación del aire en la legislación Ecuatoriana. [Tesis para optar el título de abogado]. Universidad Regional Autónoma de los Andes. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/15191>
- Solórzano, H. (2022). Manual de Investigación Cualitativa (Vol. IV) Métodos de recolección y análisis de datos. *Revista de ciencias sociales*, Vol. 31 – Núm. 48, p. 166. <https://revistaschilenas.uchile.cl/handle/2250/207228>
- Tisnado, L. (2006). En busca de los presupuestos normativos de la Imputación objetiva. Hacia una revisión crítica. *Revista Pensamiento Penal*.

<https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/31060-busca-presupuesto-normativos-imputacion-objetiva>

- Torres, E., Contero, M y Veiga, A. (2022). Aplicación de la teoría fundamentada al análisis de la organización escolar y curricular de la asignatura Tecnológica en educación secundaria. *Revista electrónica de Investigación y Evaluación Educativa RELIEVE*, Vol. 28 (1). <http://doi.org/10.30827/relieve.v28i1.23774>
- Tribunal Constitucional. (2020). Pleno Sentencia 828-2020. Magistrados Ledesma Narváez, Ferrero Costa, Miranda Canales, Blume Fortini, Ramos Núñez, Sardón de Taboada y Espinosa Saldaña. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/03799-2018-AC.pdf>
- Vargas, M. (2023). *Bases para un entendimiento garantista de los delitos de peligro abstracto y análisis de los mismos en los códigos penales Mexicanos*. [Tesis Doctoral, Universidad de Valencia]. <https://roderic.uv.es/handle/10550/86832>
- Velásquez, J. (2017). Contamination of soil and water by hydrocarbons in Colombia. Analysis of phytoremediation as a biotechnology strategy for recovery. *Revista de Investigación Agraria y Ambiental*, Vol. 8 – Núm. 1. <https://doi.org/10.22490/21456453.1846>
- Vélez, S. (2021). *El principio de lesividad como límite al adelantamiento de la barrera de protección del bien jurídico en los delitos de peligro en abstracto*. [Tesis]._Universidad de los Andes. <http://hdl.handle.net/1992/55460>
- Vilela, W., Espinosa, M., Bravo, A. (2020). La contaminación ambiental ocasionada por la minería en la provincia de El Oro. *Revista Internacional de administración Estudios de la Gestión*, Núm 8, pp 215-233. <https://doi.org/10.32719/25506641.2020.8.8>
- Winkler, M., Jorquera, C., Cortés, M. y Vargas, V. (2020). ¿Cómo se incorpora el cuidado en las políticas públicas educacionales? Un análisis documental: 1991-2019. *Revista PSICOPERSPECTIVAS Individuo y Sociedad*, Vol. 19, Núm. 3. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7643823>

ANEXOS

ANEXO 1

Tabla de categorización

Categorías de estudio	Definición conceptual	Subcategorías
Responsabilidad penal	Es la consecuencia del proceso de imputación objetiva que se atribuye a una persona por una conducta contraria a la norma y que vulnera el derecho ético social (García, 2020).	<p>Imputación objetiva: Se basa en la causalidad, donde se toma en cuenta el elemento del daño y la relación causal entre el agente y el resultado (Sánchez, 2021).</p> <hr/> <p>Principio de lesividad: Conocido también como principio ofensividad, y busca aplicar la pena, solo en los supuestos que exista un peligro grave y lesión a los bienes jurídicos protegidos por la ley (Guzmán, 2023).</p>
Contaminación ambiental	Es la alteración negativa del medio receptor reflejado por el modelo económico de Estados basados en la extracción y exportación de bienes naturales (Bergamini y Dextre, 2022).	<p>Sujeto activo: Es la persona que transgrede la ley y, como retribución adquiere la responsabilidad penal y la pena basados en la extracción y (Ortega ét.al, 2021).</p> <hr/> <p>Imputación objetiva: Se basa en la causalidad, donde se toma en cuenta el elemento del daño y la relación causal entre el agente y el resultado (Sánchez, 2021).</p>

ANEXO 2

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUIA DE ENTREVISTA

(ESPECIALISTAS)

Título: La Responsabilidad penal en el delito de contaminación ambiental por derrame de petróleo en el distrito de Ancón, 2023.

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:

Objetivo general

Explicar la configuración de la responsabilidad penal en el delito de contaminación ambiental por derrame de petróleo en el distrito de Ancón, 2023.

Premisa: Teniendo conocimiento sobre el desastre ecológico producido por el derrame de petróleo en el distrito de Ventanilla, así como los diversos conflictos ambientales en nuestro país. Es preciso, poder manifestarle que, apreciaría mucho tener su opinión respecto a la siguiente pregunta:

1.- Coméntanos, ¿De qué manera se configura la responsabilidad penal en el delito de contaminación ambiental?

.....

.....

.....

.....

2.- En base a su experiencia, ¿Cuáles han sido las dificultades para responsabilizar a la persona jurídica en el delito de contaminación ambiental, sabiendo que en la mayoría son cometidos por empresas? ¿por qué?

.....
.....
.....
3.- Según su opinión, ¿Considera que nuestra legislación penal facilita jurídicamente determinar la responsabilidad penal en el delito de contaminación ambiental? ¿por qué?

.....
.....
.....
.....

4.- Coméntanos, ¿Por qué se dice que los delitos de contaminación son tipos penales en blanco?

.....
.....
.....
.....

5.- Según su experiencia, ¿En la mayoría de casos, los delitos de contaminación ambiental son cometidos por conductas de acción o omisión?

.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 1

Explicar la configuración de la imputación objetiva y el Principio de lesividad (daño ambiental), en el sujeto activo del delito de contaminación ambiental por derrame de petróleo en el distrito de Ancón, 2023.

6.- De acuerdo a su conocimiento, ¿Qué entiende usted por imputación objetiva y principio de lesividad?

.....
.....
.....
.....

7.- ¿De qué manera se construye la imputación objetiva en el sujeto activo del delito de contaminación ambiental?

.....
.....
.....

8.- ¿De qué manera se configura la imputación objetiva y el principio de lesividad (daño ambiental), en el sujeto activo del delito de contaminación ambiental?

.....
.....
.....

9.- ¿Considera que el Código penal instruye adecuadamente a los operadores de justicia en materia ambiental para determinar la imputación objetiva y tutelar el principio de lesividad? ¿Por qué?

.....
.....

10.- ¿Consideras que el sector empresarial realiza sus actividades de manera armónica con el ambiente?

.....

Objetivo específico 2

Sustentar la configuración de la imputación objetiva y el principio de lesividad, en los verbos rectores del delito de contaminación ambiental por derrame de petróleo producido en el distrito de Ancón, 2023.

11.- ¿Cómo define una situación de peligro y riesgo antes que se produzca el daño?

.....
.....

12.- ¿Cómo define los verbos rectores “provocar y realizar” establecidos en el artículo 304?

.....
.....
.....

13.- Según el artículo 304, ¿Por qué se dice que el verbo “provoque” demuestra un supuesto de peligro?

.....
.....

14.- Según el artículo 304, ¿Por qué se dice que el verbo “realice” demuestra un supuesto de lesión ambiental?

.....
.....
.....

15.- En base al artículo citado, ¿Considera que los verbos rectores “provoque y realice” facilitan la determinación de la imputación objetiva y principio de lesividad?

.....
.....
.....

16.- En ese marco, ¿De qué manera se configura la imputación objetiva y el principio de lesividad, en los verbos rectores del delito de contaminación ambiental?

.....
.....
.....

17.- ¿Cree que existe una vulneración al principio de lesividad, cuando la conducta pese a generar un peligro o daño ambiental, no es considerado delito al no sobrepasar los límites máximos permisibles?

.....
.....
.....

18.- Finalmente, ¿Qué acciones recomendarías al Estado para regular eficazmente las conductas del sujeto activo en el delito de contaminación, a fin de mitigar daños ambientales?

.....
.....
.....
.....

.....

Firma
DNI:

ANEXO 3
Evaluación por juicio de expertos

Respetado Juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de “Guía de entrevista”. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al que hacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez:

Nombre del juez:	NURIA SHIRLEY ORDINOLA QUINTANA		
Grado profesional:	Maestría ()	Doctor	(X)
Área de formación académica:	Clínica ()	Social	()
	Educativa (X)	Organizacional	()
Áreas de experiencia profesional:	Docente Universitario		
Institución donde labora:	Universidad César Vallejo		
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()	Más de 5 años (X)	
Experiencia en Investigación Jurídica:	Más de 5 años		

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Técnica de la entrevista)

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autora:	Anamaría Pérez Herrera
Procedencia:	Lima – Perú
Administración:	Propia
Tiempo de aplicación:	60 minutos
Ámbito de aplicación:	Lima
Significación:	La investigación tiene como categoría 1: Responsabilidad Penal, con subcategorías: Imputación objetiva y Principio de lesividad; como categoría 2: Contaminación ambiental, con subcategorías: Sujeto activo y Verbos rectores; cuyo objetivo general es: Explicar la configuración de la responsabilidad penal en el delito de contaminación ambiental por derrame de petróleo en el distrito de Ancón, 2023.

4. Soporte teórico (describir en función al modelo teórico)

Escala/Área Categorías	Sub categorías	Definición de la Categoría
Responsabilidad penal	<ol style="list-style-type: none"> 1. Imputación Objetiva 2. Principio de Lesividad 	Castro (2022): Sostiene que la penalidad busca determinar el castigo relativo a la conducta cometida, siendo necesario a que se cumpla con los requisitos mínimos para establecer la responsabilidad jurídica, es decir, se deberá acreditar mediante el instrumento de la prueba.
Contaminación ambiental	<ol style="list-style-type: none"> 1. Sujeto activo 2. Verbos rectores 	Velásquez (2017): Manifiesta que la contaminación se produce en su mayoría por la extracción de combustibles (hidrocarburos) que al extraerlos suelen generar contaminación en aguas y suelos y, a pesar de dicha afectación, suelen ser constantes en países fabricantes.

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborada por Anamaría Pérez Herrera en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores a fin de que califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
	1. No cumple con	El ítem puede ser eliminado sin que

RELEVANCIA El ítem es esencialmente importante, es decir debe ser incluido.	el criterio	se ve afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Categorías y subcategorías del instrumento

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

CATEGORÍA	INDICADORES	OBJETIVO GENERAL	PREGUNTAS
RESPONSABILIDAD PENAL	Configuración de la responsabilidad penal.	Explicar la configuración de la responsabilidad penal en el delito de contaminación ambiental en el distrito de Ancón, 2023.	<p>¿De qué manera se configura la responsabilidad penal en el delito de contaminación ambiental?</p> <p>¿Cuáles han sido las dificultades para responsabilizar a la persona jurídica en el delito de contaminación ambiental, sabiendo que en la mayoría son cometidos por empresas? ¿por qué?</p> <p>¿Considera que nuestra legislación penal facilita jurídicamente determinar la responsabilidad penal en el delito de contaminación ambiental? ¿por qué?</p> <p>¿Por qué se dice que los delitos de contaminación son tipos penales en blanco?</p> <p>¿En la mayoría de casos, los delitos de contaminación ambiental son cometidos por conductas de acción o omisión?</p>
CONTAMINACIÓN AMBIENTAL	<p>Conductas de acción u omisión.</p> <p>Eficacia de la legislación penal ambiental</p>		

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	INDICADORES	OBJETIVOS ESPECIFICO 1	PREGUNTAS
RESPONSABILIDAD PENAL	Imputación objetiva	<ul style="list-style-type: none"> - Configuración de la responsabilidad penal - Construcción de la imputación objetiva 	<p>Explicar la configuración de la imputación objetiva y el Principio de lesividad (daño ambiental), en el sujeto activo del delito de contaminación ambiental por derrame de petróleo en el distrito de Ancón, 2023.</p>	<p>¿Qué entiende usted por imputación objetiva y principio de lesividad?</p> <p>¿De qué manera se construye la imputación objetiva en el sujeto activo del delito de contaminación ambiental?</p> <p>¿De qué manera se configura la imputación objetiva y el principio de lesividad (daño ambiental), en el sujeto activo del delito de contaminación ambiental?</p> <p>¿Considera que el Código Penal instruye adecuadamente a los operadores de justicia en materia ambiental para determinar la imputación objetiva y tutelar el principio de lesividad?</p> <p>¿Consideras que el sector empresarial realiza sus actividades de manera armónica con el ambiente? ¿porqué?</p>
	Principio lesividad	<ul style="list-style-type: none"> - Existencia de vulneración al principio lesividad - Existencia de protección al ambiente 		

CATEGORIA	SUBCATEGORIAS	INDICADORES	OBJETIVO ESPECIFICO 2	PREGUNTAS
CONTAMINACIÓN AMBIENTAL	Sujeto activo	<ul style="list-style-type: none"> - Autor del delito (persona jurídica o natural) 	<p>Sustentar la configuración de la imputación objetiva y el principio de lesividad, en los verbos rectores del delito de contaminación ambiental por derrame de petróleo producido en el distrito de Ancón, 2023.</p>	<p>¿Cómo define una situación de peligro y riesgo antes que se produzca el daño?</p> <p>¿Cómo define los verbos rectores “provocar y realizar” establecidos en el artículo 304?</p> <p>Según el artículo 304, ¿Por qué se dice que el verbo “provoque” demuestra un supuesto de peligro?</p> <p>Según el artículo 304, ¿Por qué se dice que el verbo “realice” demuestra un supuesto de lesión ambiental?</p> <p>En base al artículo citado, ¿Considera que los verbos rectores “provoque y realice” facilitan la determinación de la imputación objetiva y principio de lesividad?</p> <p>¿De qué manera se configura la imputación objetiva y el principio de lesividad, en los verbos rectores del delito de contaminación ambiental?</p> <p>¿Creé que existe una vulneración al principio de lesividad, cuando la</p>
	Verbos rectores	<ul style="list-style-type: none"> - Supuesto de peligro, riesgo y daño - Implicancia de los verbos rectores 		

				<p>conducta pese a generar un peligro o daño ambiental, no es considerado delito al no sobrepasar los límites máximos permisibles?</p> <p>¿Qué acciones recomendarías al Estado para regular eficazmente las conductas del sujeto activo a fin de mitigar daños ambientales?</p>
--	--	--	--	--

- Objetivos de las Categorías y subcategorías: Recabar información de los expertos especialistas en gestión pública y derecho administrativo en relación al derecho a la defensa de los administrados, así como en procedimientos administrativos sancionadores, consiguientemente generar teoría emergente pertinente al estudio.

N°	Ítems	Claridad		Coherencia		Relevancia		Observaciones/ Recomendaciones
		Si	No	Si	No	Si	No	
Preguntas del Objetivo General								
01	De acuerdo a su experiencia, ¿De qué manera Coméntanos, ¿De qué manera se configura la responsabilidad penal en el delito de contaminación ambiental?	4		4		4		
02	En base a su experiencia, ¿Cuáles han sido las dificultades para responsabilizar a la persona jurídica en el delito de contaminación ambiental, sabiendo que en la mayoría son cometidos por empresas? ¿por qué?	4		4		3		
03	Según su opinión, ¿Considera que nuestra legislación penal facilita jurídicamente determinar la responsabilidad penal en el delito de contaminación ambiental? ¿por qué?	4		4		3		
04	Coméntanos, ¿Por qué se dice que los delitos de contaminación son tipos penales en blanco?	4		4		3		
05	Según su experiencia, ¿En la mayoría de casos, los delitos de contaminación ambiental son cometidos por conductas de acción o omisión?	4		4		3		
Preguntas del Objetivo Específico 1								

06	De acuerdo a su conocimiento, ¿Qué entiende usted por imputación objetiva y principio de lesividad?	4		4		4		
07	¿De qué manera se construye la imputación objetiva en el sujeto activo del delito de contaminación ambiental?	4		4		3		
08	¿De qué manera se configura la imputación objetiva y el principio de lesividad (daño ambiental), en el sujeto activo del delito de contaminación ambiental?	4		4		3		
09	¿Considera que el Código penal instruye adecuadamente a los operadores de justicia en materia ambiental para determinar la imputación objetiva y tutelar el principio de lesividad? ¿Por qué?	4		4		3		
10	¿Consideras que el sector empresarial realiza sus actividades de manera armónica con el ambiente?	4		4		3		
Preguntas del Objetivo Específico 2								
11	¿Cómo define una situación de peligro y riesgo antes que se produzca el daño?	4		4		4		
12	¿Cómo define los verbos rectores “provocar y realizar” establecidos en el artículo 304?	4		4		3		
13	Según el artículo 304, ¿Por qué se dice que el verbo “provoque” demuestra un supuesto de peligro?	4		4		3		

14	Según el artículo 304, ¿Por qué se dice que el verbo “realice” demuestra un supuesto de lesión ambiental?	4		4		3		
15	En base al artículo citado, ¿Considera que los verbos rectores “provoque y realice” facilitan la determinación de la imputación objetiva y principio de lesividad?	4		4		3		
16	En ese marco, ¿De qué manera se configura la imputación objetiva y el principio de lesividad, en los verbos rectores del delito de contaminación ambiental?	4		4		3		
17	¿Cree que existe una vulneración al principio de lesividad, cuando la conducta pese a generar un peligro o daño ambiental, no es considerado delito al no sobrepasar los límites máximos permisibles?	4		4		3		
18	Finalmente, ¿Qué acciones recomendarías al Estado para regular eficazmente las conductas del sujeto activo a fin de mitigar daños ambientales?	4		4		3		

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir []
No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: Dra. Nuria Shirley ORDINOLA
QUINTANA

Especialidad del validador: Docente Universitario o Docente Universitario
Metodóloga.

Lima, 20 de junio de 2023

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



Firma del Experto validador

Evaluación por juicio de expertos

Respetado Juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de “Guía de entrevista”. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al que hacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez:

Nombre del juez:	JOSE ANTONIO REYNA FERREYROS	
Grado profesional:	Maestría (X)	Doctor ()
Área de formación académica:	Clínica ()	Social ()
	Educativa (X)	Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Docente Universitario	
Institución donde labora:	Universidad César Vallejo	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()	Más de 5 años (X)
Experiencia en Investigación Jurídica:	Más de 5 años	

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Técnica de la entrevista)

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autora:	Anamaría Pérez Herrera
Procedencia:	Lima – Perú
Administración:	Propia
Tiempo de aplicación:	60 minutos
Ámbito de aplicación:	Lima
Significación:	La investigación tiene como categoría 1: Responsabilidad Penal, con subcategorías: Imputación objetiva y Principio de lesividad; como categoría 2: Contaminación ambiental, con subcategorías: Sujeto activo y Verbos rectores; cuyo objetivo general es: Explicar la configuración de la responsabilidad penal en el delito de contaminación ambiental por derrame de petróleo en el distrito de Ancón, 2023.

4. Soporte teórico (describir en función al modelo teórico)

Escala/Área Categorías	Sub categorías	Definición de la Categoría
Responsabilidad penal	<ol style="list-style-type: none"> 1. Imputación Objetiva 2. Principio de Lesividad 	Castro (2022): Sostiene que la penalidad busca determinar el castigo relativo a la conducta cometida, siendo necesario a que se cumpla con los requisitos mínimos para establecer la responsabilidad jurídica, es decir, se deberá acreditar mediante el instrumento de la prueba.
Contaminación ambiental	<ol style="list-style-type: none"> 1. Sujeto activo 2. Verbos rectores 	Velásquez (2017): Manifiesta que la contaminación se produce en su mayoría por la extracción de combustibles (hidrocarburos) que al extraerlos suelen generar contaminación en aguas y suelos y, a pesar de dicha afectación, suelen ser constantes en países fabricantes.

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborada por Anamaría Pérez Herrera en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores a fin de que califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
	1. No cumple con	El ítem puede ser eliminado sin que

RELEVANCIA El ítem es esencialmente importante, es decir debe ser incluido.	el criterio	se ve afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Categorías y subcategorías del instrumento

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

CATEGORÍA	INDICADORES	OBJETIVO GENERAL	PREGUNTAS
RESPONSABILIDAD PENAL	Configuración de la responsabilidad penal.	Explicar la configuración de la responsabilidad penal en el delito de contaminación ambiental en el distrito de Ancón, 2023.	<p>¿De qué manera se configura la responsabilidad penal en el delito de contaminación ambiental?</p> <p>¿Cuáles han sido las dificultades para responsabilizar a la persona jurídica en el delito de contaminación ambiental, sabiendo que en la mayoría son cometidos por empresas? ¿por qué?</p> <p>¿Considera que nuestra legislación penal facilita jurídicamente determinar la responsabilidad penal en el delito de contaminación ambiental? ¿por qué?</p> <p>¿Por qué se dice que los delitos de contaminación son tipos penales en blanco?</p> <p>¿En la mayoría de casos, los delitos de contaminación ambiental son cometidos por conductas de acción o omisión?</p>
CONTAMINACIÓN AMBIENTAL	<p>Conductas de acción u omisión.</p> <p>Eficacia de la legislación penal ambiental</p>		

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	INDICADORES	OBJETIVOS ESPECIFICO 1	PREGUNTAS
RESPONSABILIDAD PENAL	Imputación objetiva	<ul style="list-style-type: none"> - Configuración de la responsabilidad penal - Construcción de la imputación objetiva 	<p>Explicar la configuración de la imputación objetiva y el Principio de lesividad (daño ambiental), en el sujeto activo del delito de contaminación ambiental por derrame de petróleo en el distrito de Ancón, 2023.</p>	<p>¿Qué entiende usted por imputación objetiva y principio de lesividad?</p> <p>¿De qué manera se construye la imputación objetiva en el sujeto activo del delito de contaminación ambiental?</p> <p>¿De qué manera se configura la imputación objetiva y el principio de lesividad (daño ambiental), en el sujeto activo del delito de contaminación ambiental?</p> <p>¿Considera que el Código Penal instruye adecuadamente a los operadores de justicia en materia ambiental para determinar la imputación objetiva y tutelar el principio de lesividad?</p> <p>¿Consideras que el sector empresarial realiza sus actividades de manera armónica con el ambiente? ¿porqué?</p>
	Principio lesividad	<ul style="list-style-type: none"> - Existencia de vulneración al principio lesividad - Existencia de protección al ambiente 		

CATEGORIA	SUBCATEGORIAS	INDICADORES	OBJETIVO ESPECIFICO 2	PREGUNTAS
CONTAMINACIÓN AMBIENTAL	Sujeto activo	<ul style="list-style-type: none"> - Autor del delito (persona jurídica o natural) 	<p>Sustentar la configuración de la imputación objetiva y el principio de lesividad, en los verbos rectores del delito de contaminación ambiental por derrame de petróleo producido en el distrito de Ancón, 2023.</p>	<p>¿Cómo define una situación de peligro y riesgo antes que se produzca el daño?</p> <p>¿Cómo define los verbos rectores “provocar y realizar” establecidos en el artículo 304?</p> <p>Según el artículo 304, ¿Por qué se dice que el verbo “provoque” demuestra un supuesto de peligro?</p> <p>Según el artículo 304, ¿Por qué se dice que el verbo “realice” demuestra un supuesto de lesión ambiental?</p> <p>En base al artículo citado, ¿Considera que los verbos rectores “provoque y realice” facilitan la determinación de la imputación objetiva y principio de lesividad?</p> <p>¿De qué manera se configura la imputación objetiva y el principio de lesividad, en los verbos rectores del delito de contaminación ambiental?</p> <p>¿Creé que existe una vulneración al principio de lesividad, cuando la</p>
	Verbos rectores	<ul style="list-style-type: none"> - Supuesto de peligro, riesgo y daño - Implicancia de los verbos rectores 		

				<p>conducta pese a generar un peligro o daño ambiental, no es considerado delito al no sobrepasar los límites máximos permisibles?</p> <p>¿Qué acciones recomendarías al Estado para regular eficazmente las conductas del sujeto activo a fin de mitigar daños ambientales?</p>
--	--	--	--	--

- Objetivos de las Categorías y subcategorías: Recabar información de los expertos especialistas en gestión pública y derecho administrativo en relación al derecho a la defensa de los administrados, así como en procedimientos administrativos sancionadores, consiguientemente generar teoría emergente pertinente al estudio.

N°	Ítems	Claridad		Coherencia		Relevancia		Observaciones/ Recomendaciones
		Si	No	Si	No	Si	No	
Preguntas del Objetivo General								
01	De acuerdo a su experiencia, ¿De qué manera Coméntanos, ¿De qué manera se configura la responsabilidad penal en el delito de contaminación ambiental?	4		4		4		
02	En base a su experiencia, ¿Cuáles han sido las dificultades para responsabilizar a la persona jurídica en el delito de contaminación ambiental, sabiendo que en la mayoría son cometidos por empresas? ¿por qué?	4		4		4		
03	Según su opinión, ¿Considera que nuestra legislación penal facilita jurídicamente determinar la responsabilidad penal en el delito de contaminación ambiental? ¿por qué?	4		4		3		
04	Coméntanos, ¿Por qué se dice que los delitos de contaminación son tipos penales en blanco?	4		4		4		
05	Según su experiencia, ¿En la mayoría de casos, los delitos de contaminación ambiental son cometidos por conductas de acción o omisión?	4		4		3		
Preguntas del Objetivo Específico 1								

06	De acuerdo a su conocimiento, ¿Qué entiende usted por imputación objetiva y principio de lesividad?	4		4		4		
07	¿De qué manera se construye la imputación objetiva en el sujeto activo del delito de contaminación ambiental?	4		4		4		
08	¿De qué manera se configura la imputación objetiva y el principio de lesividad (daño ambiental), en el sujeto activo del delito de contaminación ambiental?	4		3		3		
09	¿Considera que el Código penal instruye adecuadamente a los operadores de justicia en materia ambiental para determinar la imputación objetiva y tutelar el principio de lesividad? ¿Por qué?	4		4		3		
10	¿Consideras que el sector empresarial realiza sus actividades de manera armónica con el ambiente?	4		4		3		
Preguntas del Objetivo Específico 2								
11	¿Cómo define una situación de peligro y riesgo antes que se produzca el daño?	4		4		4		
12	¿Cómo define los verbos rectores “provocar y realizar” establecidos en el artículo 304?	4		4		4		
13	Según el artículo 304, ¿Por qué se dice que el verbo “provoque” demuestra un supuesto de peligro?	4		4		4		

14	Según el artículo 304, ¿Por qué se dice que el verbo “realice” demuestra un supuesto de lesión ambiental?	4		4		3		
15	En base al artículo citado, ¿Considera que los verbos rectores “provoque y realice” facilitan la determinación de la imputación objetiva y principio de lesividad?	4		4		4		
16	En ese marco, ¿De qué manera se configura la imputación objetiva y el principio de lesividad, en los verbos rectores del delito de contaminación ambiental?	4		4		4		
17	¿Cree que existe una vulneración al principio de lesividad, cuando la conducta pese a generar un peligro o daño ambiental, no es considerado delito al no sobrepasar los límites máximos permisibles?	4		3		4		
18	Finalmente, ¿Qué acciones recomendarías al Estado para regular eficazmente las conductas del sujeto activo a fin de mitigar daños ambientales?	4		4		3		

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir []
No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: Dr. José Antonio REYNA FERREYROS

Especialidad del validador: Docente Universitario o Docente Universitario
Metodóloga.

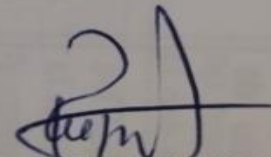
Lima, 04 de octubre de 2023

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



JOSÉ ANTONIO REYNA FERREYROS
ABOGADO
REG. C.A.C. 6999

Firma del Experto validador

Evaluación por juicio de expertos

Respetado Juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de “Guía de entrevista”. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al que hacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez:

Nombre del juez:	CÉSAR VICTOR ALVAREZ BOCANEGRA	
Grado profesional:	Maestría (X)	Doctor ()
Área de formación académica:	Clínica ()	Social ()
	Educativa (X)	Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Docente Universitario	
Institución donde labora:	Universidad César Vallejo	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()	Más de 5 años (X)
Experiencia en Investigación Jurídica:	Más de 5 años	

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Técnica de la entrevista)

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autora:	Anamaría Pérez Herrera
Procedencia:	Lima – Perú
Administración:	Propia
Tiempo de aplicación:	60 minutos
Ámbito de aplicación:	Lima
Significación:	La investigación tiene como categoría 1: Responsabilidad Penal, con subcategorías: Imputación objetiva y Principio de lesividad; como categoría 2: Contaminación ambiental, con subcategorías: Sujeto activo y Verbos rectores; cuyo objetivo general es: Explicar la configuración de la responsabilidad penal en el delito de contaminación ambiental por derrame de petróleo en el distrito de Ancón, 2023.

4. Soporte teórico (describir en función al modelo teórico)

Escala/Área Categorías	Sub categorías	Definición de la Categoría
Responsabilidad penal	<ol style="list-style-type: none"> 1. Imputación Objetiva 2. Principio de Lesividad 	Castro (2022): Sostiene que la penalidad busca determinar el castigo relativo a la conducta cometida, siendo necesario a que se cumpla con los requisitos mínimos para establecer la responsabilidad jurídica, es decir, se deberá acreditar mediante el instrumento de la prueba.
Contaminación ambiental	<ol style="list-style-type: none"> 1. Sujeto activo 2. Verbos rectores 	Velásquez (2017): Manifiesta que la contaminación se produce en su mayoría por la extracción de combustibles (hidrocarburos) que al extraerlos suelen generar contaminación en aguas y suelos y, a pesar de dicha afectación, suelen ser constantes en países fabricantes.

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborada por Anamaría Pérez Herrera en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores a fin de que califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
	1. No cumple con	El ítem puede ser eliminado sin que

RELEVANCIA El ítem es esencialmente importante, es decir debe ser incluido.	el criterio	se ve afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Categorías y subcategorías del instrumento

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

CATEGORÍA	INDICADORES	OBJETIVO GENERAL	PREGUNTAS
RESPONSABILIDAD PENAL	Configuración de la responsabilidad penal.	Explicar la configuración de la responsabilidad penal en el delito de contaminación ambiental en el distrito de Ancón, 2023.	<p>¿De qué manera se configura la responsabilidad penal en el delito de contaminación ambiental?</p> <p>¿Cuáles han sido las dificultades para responsabilizar a la persona jurídica en el delito de contaminación ambiental, sabiendo que en la mayoría son cometidos por empresas? ¿por qué?</p> <p>¿Considera que nuestra legislación penal facilita jurídicamente determinar la responsabilidad penal en el delito de contaminación ambiental? ¿por qué?</p> <p>¿Por qué se dice que los delitos de contaminación son tipos penales en blanco?</p> <p>¿En la mayoría de casos, los delitos de contaminación ambiental son cometidos por conductas de acción o omisión?</p>
CONTAMINACIÓN AMBIENTAL	<p>Conductas de acción u omisión.</p> <p>Eficacia de la legislación penal ambiental</p>		

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	INDICADORES	OBJETIVOS ESPECIFICO 1	PREGUNTAS
RESPONSABILIDAD PENAL	Imputación objetiva	<ul style="list-style-type: none"> - Configuración de la responsabilidad penal - Construcción de la imputación objetiva 	<p>Explicar la configuración de la imputación objetiva y el Principio de lesividad (daño ambiental), en el sujeto activo del delito de contaminación ambiental por derrame de petróleo en el distrito de Ancón, 2023.</p>	<p>¿Qué entiende usted por imputación objetiva y principio de lesividad?</p> <p>¿De qué manera se construye la imputación objetiva en el sujeto activo del delito de contaminación ambiental?</p> <p>¿De qué manera se configura la imputación objetiva y el principio de lesividad (daño ambiental), en el sujeto activo del delito de contaminación ambiental?</p> <p>¿Considera que el Código Penal instruye adecuadamente a los operadores de justicia en materia ambiental para determinar la imputación objetiva y tutelar el principio de lesividad?</p> <p>¿Consideras que el sector empresarial realiza sus actividades de manera armónica con el ambiente? ¿porqué?</p>
	Principio lesividad	<ul style="list-style-type: none"> - Existencia de vulneración al principio lesividad - Existencia de protección al ambiente 		

CATEGORIA	SUBCATEGORIAS	INDICADORES	OBJETIVO ESPECIFICO 2	PREGUNTAS
CONTAMINACIÓN AMBIENTAL	Sujeto activo	<ul style="list-style-type: none"> - Autor del delito (persona jurídica o natural) 	<p>Sustentar la configuración de la imputación objetiva y el principio de lesividad, en los verbos rectores del delito de contaminación ambiental por derrame de petróleo producido en el distrito de Ancón, 2023.</p>	<p>¿Cómo define una situación de peligro y riesgo antes que se produzca el daño?</p> <p>¿Cómo define los verbos rectores “provocar y realizar” establecidos en el artículo 304?</p> <p>Según el artículo 304, ¿Por qué se dice que el verbo “provoque” demuestra un supuesto de peligro?</p> <p>Según el artículo 304, ¿Por qué se dice que el verbo “realice” demuestra un supuesto de lesión ambiental?</p> <p>En base al artículo citado, ¿Considera que los verbos rectores “provoque y realice” facilitan la determinación de la imputación objetiva y principio de lesividad?</p> <p>¿De qué manera se configura la imputación objetiva y el principio de lesividad, en los verbos rectores del delito de contaminación ambiental?</p> <p>¿Creé que existe una vulneración al principio de lesividad, cuando la</p>
	Verbos rectores	<ul style="list-style-type: none"> - Supuesto de peligro, riesgo y daño - Implicancia de los verbos rectores 		

				<p>conducta pese a generar un peligro o daño ambiental, no es considerado delito al no sobrepasar los límites máximos permisibles?</p> <p>¿Qué acciones recomendarías al Estado para regular eficazmente las conductas del sujeto activo a fin de mitigar daños ambientales?</p>
--	--	--	--	--

- Objetivos de las Categorías y subcategorías: Recabar información de los expertos especialistas en gestión pública y derecho administrativo en relación al derecho a la defensa de los administrados, así como en procedimientos administrativos sancionadores, consiguientemente generar teoría emergente pertinente al estudio.

N°	Ítems	Claridad		Coherencia		Relevancia		Observaciones/ Recomendaciones
		Si	No	Si	No	Si	No	
Preguntas del Objetivo General								
01	De acuerdo a su experiencia, ¿De qué manera Coméntanos, ¿De qué manera se configura la responsabilidad penal en el delito de contaminación ambiental?	4		4		4		
02	En base a su experiencia, ¿Cuáles han sido las dificultades para responsabilizar a la persona jurídica en el delito de contaminación ambiental, sabiendo que en la mayoría son cometidos por empresas? ¿por qué?	4		4		4		
03	Según su opinión, ¿Considera que nuestra legislación penal facilita jurídicamente determinar la responsabilidad penal en el delito de contaminación ambiental? ¿por qué?	4		4		4		
04	Coméntanos, ¿Por qué se dice que los delitos de contaminación son tipos penales en blanco?	4		4		4		
05	Según su experiencia, ¿En la mayoría de casos, los delitos de contaminación ambiental son cometidos por conductas de acción o omisión?	4		4		4		
Preguntas del Objetivo Específico 1								

06	De acuerdo a su conocimiento, ¿Qué entiende usted por imputación objetiva y principio de lesividad?	4		4		4		
07	¿De qué manera se construye la imputación objetiva en el sujeto activo del delito de contaminación ambiental?	4		4		4		
08	¿De qué manera se configura la imputación objetiva y el principio de lesividad (daño ambiental), en el sujeto activo del delito de contaminación ambiental?	4		4		4		
09	¿Considera que el Código penal instruye adecuadamente a los operadores de justicia en materia ambiental para determinar la imputación objetiva y tutelar el principio de lesividad? ¿Por qué?	4		4		4		
10	¿Consideras que el sector empresarial realiza sus actividades de manera armónica con el ambiente?	4		4		4		
Preguntas del Objetivo Específico 2								
11	¿Cómo define una situación de peligro y riesgo antes que se produzca el daño?	4		4		4		
12	¿Cómo define los verbos rectores “provocar y realizar” establecidos en el artículo 304?	4		4		4		
13	Según el artículo 304, ¿Por qué se dice que el verbo “provoque” demuestra un supuesto de peligro?	4		4		4		

14	Según el artículo 304, ¿Por qué se dice que el verbo “realice” demuestra un supuesto de lesión ambiental?	4		4		4		
15	En base al artículo citado, ¿Considera que los verbos rectores “provoque y realice” facilitan la determinación de la imputación objetiva y principio de lesividad?	4		4		4		
16	En ese marco, ¿De qué manera se configura la imputación objetiva y el principio de lesividad, en los verbos rectores del delito de contaminación ambiental?	4		4		4		
17	¿Cree que existe una vulneración al principio de lesividad, cuando la conducta pese a generar un peligro o daño ambiental, no es considerado delito al no sobrepasar los límites máximos permisibles?	4		4		4		
18	Finalmente, ¿Qué acciones recomendarías al Estado para regular eficazmente las conductas del sujeto activo a fin de mitigar daños ambientales?	4		4		4		

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir []
No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: Dr. César Víctor ALVAREZ
BOCANEGRA

Especialidad del validador: Docente Universitario o Docente Universitario
Metodóloga.

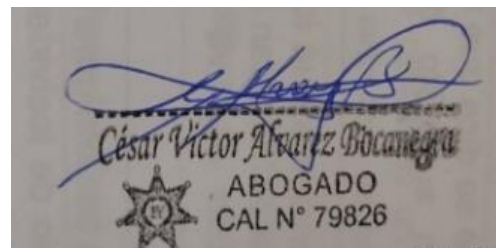
Lima, 04 de octubre de 2023

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



Firma del Experto validador

Anexo 4

Consentimiento Informado

Título de la investigación: La responsabilidad penal en el delito de contaminación ambiental por derrame de petróleo en el distrito de Ancón, 2023

Investigadora: Anamaría Pérez Herrera

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada: “La responsabilidad penal en el delito de contaminación ambiental por derrame de petróleo en el distrito de Ancón, 2023”, cuyo objetivo es Explicar la configuración de la responsabilidad penal en el delito de contaminación ambiental. Esta investigación es desarrollada por estudiantes pregrado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte Los Olivos, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

En merito a ello, resulta de gran importancia contar con su participación, a fin de recoger información de sus conocimientos y experiencia innata sobre el presente tema, y alcanzar los objetivos planteados en esta investigación.

Procedimiento:

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “La responsabilidad penal en el delito de contaminación ambiental por derrame de petróleo en el distrito de Ancón, 2023”.
2. Esta encuesta o entrevista será realizada en el tiempo y lugar que considere conveniente. Las respuestas de la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la Investigadora Pérez Herrera Anamaría, a través del correo electrónico o email:

phanamaria777@gmail.com y Docente asesor Evangelista Arambulo Edwars

Emerson, a través del correo electrónico o email: eevangelista@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Jesús Julio Flores Castillo

Fecha y hora: 24 de noviembre de 2023/ 4:30 pm.



JESÚS JULIO FLORES CASTILLO
Firma
Fiscal Adjudicador Personal
5º D -Septima Fiscal - Vincula
Corporativa Penal de Cercado de Lima
Breña - Rimac - Jesús María
DNI: 45557731

Anexo 4

Consentimiento Informado

Título de la investigación: La responsabilidad penal en el delito de contaminación ambiental por derrame de petróleo en el distrito de Ancón, 2023

Investigadora: Anamaría Pérez Herrera

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada: “La responsabilidad penal en el delito de contaminación ambiental por derrame de petróleo en el distrito de Ancón, 2023”, cuyo objetivo es Explicar la configuración de la responsabilidad penal en el delito de contaminación ambiental. Esta investigación es desarrollada por estudiantes pregrado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte Los Olivos, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

En merito a ello, resulta de gran importancia contar con su participación, a fin de recoger información de sus conocimientos y experiencia innata sobre el presente tema, y alcanzar los objetivos planteados en esta investigación.

Procedimiento:

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “La responsabilidad penal en el delito de contaminación ambiental por derrame de petróleo en el distrito de Ancón, 2023”.
2. Esta encuesta o entrevista será realizada en el tiempo y lugar que considere conveniente. Las respuestas de la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la Investigadora Pérez Herrera Anamaría, a través del correo electrónico o email:

phanamaria777@gmail.com y Docente asesor Evangelista Arambulo Edwars Emerson, a través del correo electrónico o email: eevangelista@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Claudia Lluén Espino

Fecha y hora: 24 de noviembre de 2023/ 9 pm.



CLAUDIA LLUÉN ESPINO
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal del Callao

Anexo 4

Consentimiento Informado

Título de la investigación: La responsabilidad penal en el delito de contaminación ambiental por derrame de petróleo en el distrito de Ancón, 2023

Investigadora: Anamaría Pérez Herrera

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada: “La responsabilidad penal en el delito de contaminación ambiental por derrame de petróleo en el distrito de Ancón, 2023”, cuyo objetivo es Explicar la configuración de la responsabilidad penal en el delito de contaminación ambiental. Esta investigación es desarrollada por estudiantes pregrado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte Los Olivos, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

En merito a ello, resulta de gran importancia contar con su participación, a fin de recoger información de sus conocimientos y experiencia innata sobre el presente tema, y alcanzar los objetivos planteados en esta investigación.

Procedimiento:

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “La responsabilidad penal en el delito de contaminación ambiental por derrame de petróleo en el distrito de Ancón, 2023”.
2. Esta encuesta o entrevista será realizada en el tiempo y lugar que considere conveniente. Las respuestas de la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la Investigadora Pérez Herrera Anamaría, a través del correo electrónico o email:

phanamaria777@gmail.com y Docente asesor Evangelista Arambulo Edwars Emerson, a través del correo electrónico o email: eevangelista@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Liliam Patricia Chuquiruna Atencia

Fecha y hora: 26 de noviembre de 2023/ 2 pm.



Liliam Patricia Chuquiruna Atencia
Fiscal Adjunta Provincial
Cuarto Despacho
11° FPPC - CALLAO

ANEXO 4

Consentimiento Informado

Título de la investigación: La responsabilidad penal en el delito de contaminación ambiental por derrame de petróleo en el distrito de Ancón, 2023

Investigadora: Anamaría Pérez Herrera

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada: “La responsabilidad penal en el delito de contaminación ambiental por derrame de petróleo en el distrito de Ancón, 2023”, cuyo objetivo es Explicar la configuración de la responsabilidad penal en el delito de contaminación ambiental. Esta investigación es desarrollada por estudiantes pregrado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte Los Olivos, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

En merito a ello, resulta de gran importancia contar con su participación, a fin de recoger información de sus conocimientos y experiencia innata sobre el presente tema, y alcanzar los objetivos planteados en esta investigación.

Procedimiento:

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “La responsabilidad penal en el delito de contaminación ambiental por derrame de petróleo en el distrito de Ancón, 2023”.
2. Esta encuesta o entrevista será realizada en el tiempo y lugar que considere conveniente. Las respuestas de la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la Investigadora Pérez Herrera Anamaría, a través del correo electrónico o email:

phanamaria777@gmail.com y Docente asesor Evangelista Arambulo Edwars

Emerson, a través del correo electrónico o email: eevangelista@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Jhon Arturo Rodríguez Boza

Fecha y hora: 25 de noviembre de 2023/ 8 pm.



Jhon A. Rodríguez Boza
ABOGADO
CAL: 60643

ANEXO 4

Consentimiento Informado

Título de la investigación: La responsabilidad penal en el delito de contaminación ambiental por derrame de petróleo en el distrito de Ancón, 2023

Investigadora: Anamaría Pérez Herrera

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada: “La responsabilidad penal en el delito de contaminación ambiental por derrame de petróleo en el distrito de Ancón, 2023”, cuyo objetivo es Explicar la configuración de la responsabilidad penal en el delito de contaminación ambiental. Esta investigación es desarrollada por estudiantes pregrado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte Los Olivos, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

En merito a ello, resulta de gran importancia contar con su participación, a fin de recoger información de sus conocimientos y experiencia innata sobre el presente tema, y alcanzar los objetivos planteados en esta investigación.

Procedimiento:

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “La responsabilidad penal en el delito de contaminación ambiental por derrame de petróleo en el distrito de Ancón, 2023”.
2. Esta encuesta o entrevista será realizada en el tiempo y lugar que considere conveniente. Las respuestas de la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la Investigadora Pérez Herrera Anamaría, a través del correo electrónico o email:


phanamaria777@gmail.com y Docente asesor Evangelista Arambulo Edwars Emerson, a través del correo electrónico o email: eevangelista@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Jhon Arturo Rodríguez Boza

Fecha y hora: 25 de noviembre de 2023/ 8 pm.



EDGAR TÍPA DÍAZ
Fiscal Adjunto Provincial
5to Despacho Provincial Penal
de la 7ma Fiscalía Corporativa
Penal de Cercado de Lima, Breña
Rímac y Jesús María

ANEXO 6

MATRIZ DE TABULACIÓN DE DATOS DE LA GUÍA DE ENTREVISTA

Objetivo de Desarrollo de Tesis	Preguntas Entrevistados	ENTREVISTADO 1 (f. jesus)	ENTREVISTADO 2 (claudia)	ENTREVISTADO 3 (f. liliam)	ENTREVISTADO 4 (A.Jhon)	ENTREVISTADO 5 (F. Edgar)
Objetivo General: Explicar la configuración de la responsabilidad penal en el delito de contaminación ambiental por derrame de petróleo en el distrito de Ancón, 2023.	1.Coméntanos, ¿De qué manera se configura la responsabilidad penal en el delito de contaminación ambiental?	Cuando el agente comete alguno de las modalidades típicas establecidos en el artículo 304 del código penal.	Se tiene por configurado cuando el agente cumple con algunos de las modalidades típicas descriptas del tipo penal en el artículo 304 del Código penal, y en consecuencia a estas conductas se genere un peligro grave o lesión al ambiente y a todos sus componentes.	El delito de contaminación se configura cuando el sujeto activo en principio infringe las normas ambientales, reglamentos y límites máximos permisibles, o en segundo supuesto cuando provoca o realiza cualquier tipo de contaminación descrito en el artículo 304 del código penal, pero que implica generar un grave peligro o daño al medioambiente.	Para la configuración del delito de contaminación ambiental se requiere, que el sujeto activo, que puede ser cualquier persona, provoque o realice mediante diversas modalidades (emisiones de ruidos, vertimientos contaminantes sobre aguas, etc.) un daño o potencial daño, perjuicio o alteración, sobre la calidad ambiental, salud ambiental, el ambiente o sus componentes todo ello infringiendo leyes, reglamentos o límites permisibles (evidentemente relacionados a temas ambientales).	Se da cuando la responsabilidad civil y lo administrativo, no es suficiente para restringir el acto ilegal, potencial o efectivamente perjudicial para el medio ambiente.
	2.En base a su experiencia, ¿Cuáles han sido	La actividad probatoria, en vista que la	La dificultad es en la fase procesal, porque para establecerse la	Las dificultades emergen porque en primer término	Existen varias dificultades para poder responsabilizar a las	Mayormente se, da, cuando son empresas, identificar a los

	<p>las dificultades para responsabilizar a la persona jurídica en el delito de contaminación ambiental, sabiendo que en la mayoría son cometidos por empresas? ¿por qué?</p>	<p>responsabilidad tiene que acreditarse en un juicio oral con suficiente prueba que establezca con grado de certeza su responsabilidad.</p>	<p>responsabilidad penal se necesita contar con informes técnicos bien fundamentados, que colaboren a obtener suficientes elementos de prueba para comprobar el daño ambiental y nexo causal de la conducta con el delito, sobre todo en las personas jurídicas, donde se tiene que evaluar las funciones que ostentaba el presunto responsable dentro de la empresa y, ver si guardan relación con el deber de proteger el ambiente.</p>	<p>nuestra legislación no reconoce la responsabilidad penal de la persona jurídica, toda vez que considera que es un ente ficticio sin existencia física; y esto sin duda es un problema porque limita al derecho de accionar contra ellas, pudiéndose solo responsabilizar cuando se individualice al agente en razón de su cargo y función, y en segundo lugar, nuestra legislación es bastante escueta en temas ambientales y de imputación.</p>	<p>personas jurídicas respecto al delito de contaminación ambiental y otros delitos. En primer lugar, porque las categorías propias de la teoría del delito están pensadas para imputar delitos clásicos a personas naturales y no a personas jurídicas, lo que genera una complejidad mayor para poder aplicar, si es que es posible, dichas categorías en un caso en concreto a empresas. En segundo lugar, en el país, muchos los operadores de justicia no se encuentran capacitados en temas relacionados a atribución o imputación penal de entes colectivos, en consecuencia, no utilizan las normativas existentes. Por último, la legislación existente no es muy clara y coherente en temas o criterios de imputación, además, de que en otro sentido es insuficiente también, como sucede en normativas procesales al respecto.</p>	<p>responsables de las empresas, como persona natural y no jurídica.</p>
--	--	--	---	---	--	--

	<p>3. Según su opinión, ¿Considera que nuestra legislación penal facilita jurídicamente determinar la responsabilidad penal en el delito de contaminación ambiental? ¿por qué?</p>	<p>Sí, tenemos suficiente regulación normativa penal material y procesal para llegar a determinar la responsabilidad penal; requiriéndose en estos casos, y que son delitos complejos, la debida actuación de los operadores jurídicos para tal propósito.</p>	<p>No, porque la normativa penal ambiental se ha prestado a diversos cuestionamientos jurídicos, justamente porque existe vacíos legales que no facilitan poder determinar eficazmente la responsabilidad penal en materia ambiental.</p>	<p>Considero que nuestra legislación penal en materia ambiental no es coherente ni explícita para desarrollar criterios de imputación, sumado a ello, se cuenta con pocos profesionales y/o operadores de justicia capacitados en estos temas, lo que genera una mala interpretación de la norma penal ambiental en los procesos jurisdiccionales.</p>	<p>Como lo mencioné, la legislación actual es insuficiente y se tiene que mejorar, como por ejemplo en las normativas procesales.</p>	<p>Falta sacar nuevas legislaciones jurídicas para poder determinar la responsabilidad penal en el presente caso, para poder sancionar este tipo de delitos.</p>
	<p>4. Coméntanos, ¿Por qué se dice que los delitos de contaminación son tipos penales en blanco?</p>	<p>Porque, para poder interpretar el contenido de las normas que regulan este tipo de delitos debemos remitirnos a normas administrativas y reglamentos que regulan las en materia ambiental.</p>	<p>Porque, al tener una naturaleza compleja y para poder entenderlos de forma objetiva debemos remitirnos a las normas extrapenales, es decir, normas administrativas y reglamentos que regulan actividades ambientales.</p>	<p>Porque el tipo penal se encuentra estrechamente vinculado y depende de una norma administrativa que coadyuva a su entero entendimiento e interpretación.</p>	<p>Los delitos de contaminación ambiental son tipos penales en blanco porque para poder entender los elementos normativos del mismo se requiere de normas extrapenales (ley general del ambiente, entre otras) para llenar de contenido la norma penal y, en consecuencia, poder interpretarlas de manera correcta.</p>	<p>Porque son inherentes a las normas administrativas.</p>

	5. Según su experiencia, ¿En la mayoría de casos, los delitos de contaminación ambiental son cometidos por conductas de acción o omisión?	Son delitos cometidos por acción.	Particularmente, en mi experiencia he evidenciado que estos delitos son cometidos por conductas omisivas, porque muchas veces el agente que tiene la obligación de prevenir el daño no ejecuta acciones para mitigar el daño.	En mi experiencia, considero que, en el caso de las personas jurídicas, son cometidos por conductas de omisión, específicamente por omisión impropia, en razón al deber, su posición de garante y la posibilidad de evitarlo (se trata de un delito de infracción al deber).	Los delitos de contaminación ambiental son cometidos principalmente mediante comisión por omisión en el caso de las empresas.	Son delitos de acción en su mayoría.
Objetivo Específico 1: Explicar la configuración de la imputación objetiva y el Principio de lesividad (daño ambiental), en el sujeto activo del delito de contaminación ambiental por derrame de petróleo en el distrito de Ancón, 2023.	6. De acuerdo a su conocimiento, ¿Qué entiende usted por imputación objetiva y principio de lesividad?	La imputación objetiva ayuda a determinar en base a consideraciones jurídicas si la conducta es considerada típicamente objetiva; y el principio de lesividad es la afectación o puesta en peligro del bien jurídico.	La imputación objetiva es un elemento que permite determinar la tipicidad objetiva de la conducta, teniendo las consideraciones jurídicas; y el principio de lesividad es una herramienta que ayuda a proteger el objeto jurídico en el supuesto que exista el peligro o la lesión.	La imputación objetiva es un elemento del delito, mediante el cual se comprueba que la conducta (acción u omisión) se configure con la norma penal (típica), debe existir una relación que permita responsabilizar al agente; y el principio de lesividad es aquel que permite tutelar el bien jurídico cuando haya un peligro y lesión.	Se entiende por imputación objetiva a la atribución de una conducta o acción (activa u omisiva) a un resultado siempre que esta haya creado un riesgo no permitido; y por el principio de lesividad se entiende que se activará el procedimiento penal ante la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido penalmente relevante.	Imputación objetiva es una figura del derecho penal que se aplica para señalar la punibilidad de una conducta que altera el entorno y recae en una persona. El principio de lesividad en el derecho penal solo debe intervenir frente a amenazas de lesión o de peligro para protección de bienes jurídicos.

	<p>7. ¿De qué manera se construye la imputación objetiva en el sujeto activo del delito de contaminación ambiental?</p>	<p>Básicamente debe de determinarse si la conducta ha incrementado el riesgo permitido, que está regulado por las normas administrativas de la materia.</p>	<p>Determinado que la conducta configure con el tipo penal, donde se verifique la existencia de un exceso al límite permitido y que este accionar signifique un peligro grave o lesión al medio receptor.</p>	<p>Se construye partiendo de la verificación de la conducta del agente con los elementos típicos del tipo penal, comparando con las normas extrapenales, que como resultado se genere o haya generado la puesta en peligro o la lesión al ambiente y sus componentes, o se haya generado un perjuicio a los derechos de las personas, calidad y salud ambiental.</p>	<p>Se construye sobre la base de verificar si la conducta desplegada por el agente ha creado un riesgo no permitido (vulneración o no de la norma ambiental) trayendo como consecuencia el resultado lesivo o la puesta en peligro del bien jurídico tutelado (posible afectación o lesión efectiva al ambiente y sus componentes). Para ello, es necesario, primero, identificar las normas de competencia del agente del delito y, segundo, una vez enmarcadas sus responsabilidades, verificar las infracciones normativas bajo la premisa de comportamientos activos o pasivos.</p>	<p>En la relevancia de la realización del peligro inherente a la acción base o incremento de reducción del peligro o del fin de protección de la norma.</p>
	<p>8. ¿De qué manera se configura la imputación objetiva y el principio de lesividad (daño ambiental), en el sujeto activo del delito de</p>	<p>Cuando el sujeto activo incrementa el riesgo permitido, y a consecuencia de dicho incremento ocasiona un daño al medio ambiente</p>	<p>Cuando el sujeto activo incrementa el riesgo y en consecuencia sobrepasa los límites máximos permisibles que ocasionan el resultado o el peligro al bien jurídico protegido.</p>	<p>Se configura cuando se compruebe que la conducta cumpla con las modalidades descritas en la norma penal y en consecuencia de esto, se haya</p>	<p>Se construye sobre la base de verificar si la conducta desplegada por el agente ha creado un riesgo no permitido (vulneración o no de la norma ambiental) trayendo como consecuencia el resultado lesivo o la</p>	<p>Se configura:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Disminución del riesgo. b) La creación de un riesgo jurídicamente relevante. c) Esfera de protección de la norma.

	contaminación ambiental?	lesionando el bien jurídico.		generado o genero el peligro y lesión al bien jurídico protegido (ambiente, sus componentes, calidad y salud ambiental o de personas).	puesta en peligro del bien jurídico tutelado (posible afectación o lesión efectiva al ambiente y sus componentes).	Principio de lesividad nadie puede ser perseguido por conductas que no afecten o arriesguen bienes jurídicos, penales individuales o jurídicos, como el caso que nos ocupa.
	9. ¿Considera que el Código penal instruye adecuadamente a los operadores de justicia en materia ambiental para determinar la imputación objetiva y tutelar el principio de lesividad? ¿Por qué?	Sí, en el artículo 304 del código penal se describe todas las conductas que pueden ocasionar daño al medio ambiente.	Sí, hablando típicamente; pero insisto a que se puede mejorar, porque existe factores técnicos que limitan a que estos delitos trasciendan a la esfera penal, quedándose solo en un tratamiento administrativo, pese a que en la práctica se evidencia el daño ambiental.	Considero que la norma es explícita en parte, porque su explicación típica de la conducta y la lesividad guarda coherencia, pero al momento de aplicarlos e interpretarlos es complejo, porque se ha adoptado diferentes posiciones jurídicas que impide tener un desarrollo claro y coherente.	Considero que, desde el punto de vista material, la descripción típica del delito de contaminación ambiental si regula adecuadamente los criterios de imputación objetiva y del principio de lesividad, sin embargo, la problemática se encuentra en la aplicación de la norma y de la interpretación de los operadores de justicia, más aún cuando dichos elementos del delito en mención tienen componentes similares a lo regulado en el derecho administrativo ambiental.	Sí, pero existe problemas en su aplicación normativa, esto porque nuestra legislación no atribuye responsabilidad directa a la persona ajurídica, sino a sus representantes legales, que en la mayoría de casos no siempre son considerados responsables, por problemas de atribución de funciones; y los medios probatorios en los informes legales para la acusación penal.
	10. ¿Consideras que el sector empresarial realiza sus actividades de	Considero que sí; sin embargo, existen excepciones que infringen la normativa.	No, considero que estos delitos se incrementan porque el sector empresarial no adopta las medidas adecuadas para proteger el	Considerando el incremento de problemas ambientales no, a pesar que las entidades	Debemos de señalar que nuestro país se caracteriza porque reina la informalidad y en esa informalidad muy pocos (por no decir la totalidad)	No, porque en el Perú las empresas realizan sus actividades industriales sin cumplir los estándares de calidad ambiental,

	manera armónica con el ambiente?		ambiente, sobre todo cuando se genera el resultado, pues, aunque tengan conocimiento de ello, no implementan de forma temprana y oportuna el plan de contingencia para menorar la afectación, siendo indispensable el seguimiento, monitoreo y fiscalización de estas actividades por parte de entidades competentes en materia ambiental.	competentes realicen acciones de fiscalización, se sigue evidenciando un grave problema con las empresas, esto porque no hay un compromiso con el cuidado del ambiente y el poco interés de practicar una cultura ambiental orientada al desarrollo sostenible.	realizan sus actividades empresariales bajo el respeto y armonía con el ambiente; sin embargo, eso no quita que sí existan empresas, principalmente grandes, que realizan actividad empresarial en armonía y con respecto al ambiente.	siendo necesario implementar nuevas medidas de supervisión y fiscalización, además no protegen por propia voluntad sino porque la norma lo dice.
Objetivo Específico 2: Explicar la configuración de la imputación objetiva y el principio de lesividad, en los verbos rectores del delito de contaminación ambiental por derrame de petróleo producido en el distrito de Ancón, 2023.	11. ¿Cómo define una situación de peligro y riesgo antes que se produzca el daño?	Una situación con alto grado de peligrosidad por la misma actividad y naturaleza.	En principio, una situación de peligro hace referencia a una situación, condición y posibilidad dañosa que es capaz de generar daño; sin embargo, el riesgo son conductas que producen resultados y supone incrementar la probabilidad de la lesión.	Bueno, el peligro es cualquier situación que pueda causar daño y el riesgo sería incrementar esas posibilidades.	Una situación de peligro y riesgo implica que la conducta del agente contaminador tenga la potencialidad o aptitud suficiente para la generación de un daño, sin que en el caso concreto se verifique dicho daño.	El peligro hace referencia a una fuente, situación o un acto que pueden ocasionar un potencial daño, mientras que el riesgo se refiere a la probabilidad de que un hecho peligroso concreto ocurra y a la gravedad de sus consecuencias.
	12. ¿Cómo define los verbos rectores “provocar y realizar” establecidos en el artículo 304?	Provocar es contribuir con cierta actividad a generar una alta posibilidad, así como incentivar ciertas actividades	Provocar es contribuir con ciertas actividades riesgosas que son capaces de generar una alta probabilidad de daño y; realizar es la ejecución misma de la acción riesgosa.	El “provocar” hace referencia a causar o generar algún peligro sin ser necesario el resultado, y “realizar” se refiere concretamente a la	Por el verbo “provocar” se refiere a toda conducta que produzca, genere o cause determinada consecuencia o efecto, en cambio, el verbo “realizar” implica llevar a	Constituye un núcleo de la acción penalmente relevante y mediante su interpretación puede dar justicia dentro de una legislación correcta.

		riesgosas, y realizar viene hacer la ejecución misma de la acción riesgosa.		acción ejecutada que como consecuencia genera un daño.	cabo algo, hacer o ejecutar una acción.	
13. Según el artículo 304, ¿Por qué se dice que el verbo "provoque" demuestra un supuesto de peligro?	Porque estamos frente a acciones que pueden incentivar actividades riesgosas que sobrepasan los límites permitidos.	Porque es una conducta que incentiva a realizar actividades riesgosas que van a sobrepasar el límite máximo permisible.	Porque es una conducta que incrementa posibilidades de causar peligro o lesión, donde no siempre concluye en un resultado.	El supuesto de peligro implica que el agente realice una conducta en la que no se llega a un resultado lesivo o efectivo al bien jurídico protegido, sino, por el contrario, que solo tenga la capacidad o aptitud suficiente, por lo que consideramos que ello se condice con el verbo realizar.	Porque hace referencia a las acciones de causar peligro que pueden llegar a lesionar bienes jurídicos.	
14. Según el artículo 304, ¿Por qué se dice que el verbo "realice" demuestra un supuesto de lesión ambiental?	Porque es la acción que provoca directamente el resultado lesivo para el medio ambiente.	Porque es la acción que va producir inmediatamente el resultado dañoso para el ambiente.	Porque es una conducta propia misma de la acción de hacer algo generar el resultado que describe la norma (daño, perjuicio).	El supuesto de lesión o daño ambiental implica que el agente genere o produzca una afectación efectiva al bien jurídico protegido, por lo que consideramos que ello se condice con el verbo provocar.	Porque hace referencia a la acción misma que en este caso, va generar daño al ambiente.	
15. En base al artículo citado, ¿Considera que los verbos rectores "provoque y realice" facilitan	Sí, siempre que estén interpretadas en concordancia con las normas administrativas de la materia.	No, porque al ser un delito dual de peligro y lesión, ocasiona cierta dificultad, ya que la misma norma depende de una norma administrativa que	En parte no, porque en el supuesto del peligro es difícil comprobar la existencia cierta de que dicha conducta genere un peligro	Sí.	La imputación objetiva destinada a limitar la responsabilidad penal, comportamientos que no es permitido, mientras que el principio de lesividad,	

	la determinación de la imputación objetiva y principio de lesividad?		exige sobrepasar los límites máximos permisibles para la configuración del delito, siendo complejo pretender imputar penalmente al agente en un supuesto peligro prescindiendo del resultado.	grave a futuro, considerando que todas las acciones de por sí son peligrosas, esto resulta un tanto complicado al momento de imputar al agente, pues implicaría no contar con el resultado y se correría el riesgo de vulnerar otros derechos.		puede ser perseguido jurídicamente; por tanto, no se facilita una determinación jurídica.
	16. En ese marco, ¿De qué manera se configura la imputación objetiva y el principio de lesividad, en los verbos rectores del delito de contaminación ambiental?	En que para establecer si la conducta puede ser típico o no, deben en primer término encontrarse presente alguno de los verbos rectores que establezca la norma en concordancia con las normas administrativas.	Al momento de comprobarse que la conducta del sujeto activo cumple con uno de los verbos rectores que establece el artículo 304 del código penal y, esto signifique un peligro grave o de lesión para el ambiente.	Cuando dichas conductas se configuran con uno de los verbos rectores que establece la norma penal (artículo 304) y la norma administrativa, y que como consecuencia se genere un peligro o una lesión al bien jurídico.	La imputación.	Cuando la conducta ilegal guarda relación con lo descrito en la norma, generando daños contra el ambiente.
	17. ¿Cree que existe una vulneración al principio de lesividad, cuando la conducta pese	No, porque teniendo en cuenta las actividades riesgosas de las empresas en el	No, porque la normativa penal al depender de una norma administrativa ha regulado el límite máximo permisible para	No, porque no configura el supuesto de los límites máximos permisibles que establece la norma	No, porque las infracciones en materia ambiental no solo deben ser interpretado en función al principio de lesividad sino también en	Considero que, si existe el daño ambiental, sin embargo, la norma administrativa admite y regula cierto riesgo en

	<p>a generar un peligro o daño ambiental, no es considerado delito al no sobrepasar los límites máximos permisibles?</p>	<p>tema ambiental, se tiene que estas generan de por si un daño al medio ambiente; sin embargo, son aceptados y regulados, como también autorizados por las normas administrativas.</p>	<p>estas actividades riesgosas, que pese actuar conforme a ley, siempre han de generar un daño, que solo se mide al exceder el límite permitido.</p>	<p>administrativa, y que la actividad que se realiza es peligrosa naturalmente.</p>	<p>función a otros principios como el principio de subsidiariedad o de última ratio del derecho penal, en el que el derecho penal interviene respecto de conductas de mayor lesividad en comparación al derecho administrativo sancionador. En ese sentido si no es considerado delito por no superar los límites máximos permisibles bien podría ser sancionada dicha infracción bajo los alcances del derecho administrativo sancionador en materia ambiental.</p>	<p>estas actividades, por ello no existiría vulneración al principio de lesividad.</p>
	<p>18.Finalmente, ¿Qué acciones recomendarías al Estado para regular eficazmente las conductas del sujeto activo en el delito de contaminación, a fin de mitigar daños ambientales?</p>	<p>Trabajos de prevención de las entidades administrativas, educando al sector empresarial sobre los riesgos de sus actividades y efectivar la supervisión y fiscalización de estas actividades.</p>	<p>Las entidades competentes en materia ambiental deben intensificar sus trabajos de fiscalización y exigir a que las empresas implementen y cumplan con las acciones de prevención; asimismo, se debe cooperar con la debida capacitación y especialización de los servidores y operadores de justicia en materia ambiental.</p>	<p>Se debe mejorar la política de Estado a través del programa Compliance ambiental, procurando de esta manera que el sector empresarial implemente las medidas adecuadas para prevenir daños ambientales; asimismo, se debe incentivar a la</p>	<p>Más que regulación represiva, se debe buscar regulación o mecanismos que coadyuven a que las personas jurídicas orienten sus actividades empresariales bajo el fiel cumplimiento y respeto a las normas ambientales y sus componentes, así como incidir en fomentar regulación de normativas serias de prevención (compliance) de riesgos</p>	<p>Crear nuevas leyes para poder contrarrestar estos tipos de delitos y así poder encontrar la responsabilidad penal de los denunciados que tanto daño hacen al medio ambiente.</p>

				capacitación de los operadores de justicia para mejorar su regulación e interpretación y la aplicación de las penas.	y contingencias (penales, ambientales, etc.) buscando un buen gobierno corporativo tomando en cuenta, también, la gran cantidad de informalidad que existe en nuestro país y que dentro de sus políticas empresarial no se encuentra el respecto a la regulación nacional en sus diversas variantes.	
--	--	--	--	--	--	--

ANEXO 7

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: “La responsabilidad penal en el delito de contaminación ambiental por derrame de petróleo en el distrito de Ancón, 2023”

Objetivo General: Explicar la configuración de la responsabilidad penal en el delito de contaminación ambiental por derrame de petróleo en el distrito de Ancón, 2023.

AUTORA: Anamaría Pérez Herrera

FECHA: 20 de junio de 2023

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Cabrera y Correa (2022) en su artículo titulada:</p> <p><i>“La persecución de la Criminalidad medioambiental en Chile: Un estudio dogmático y empírico”</i>, publicado a través de la revista denominada <i>“Revista de Derecho ambiental”</i>.</p>	<p>Cabrera y Correa (2022), Nuestro ordenamiento jurídico penal ambiental se compone aún de una serie de tipos penales desperdigados en leyes especiales que ni siquiera tienen el fin primario la protección del medioambiente. Los numerosos proyectos presentados por parlamentarios y el Ejecutivo han intentado sin éxito llenar este vacío proponiendo, empero, soluciones particularmente inidóneas al punto de sacrificar, incluso, las restricciones formales más básicas que se imponen al legislador en el uso del derecho penal.</p>	<p>El ordenamiento jurídico penal y ambiental se componen de una pluralidad de tipos penales que a menudo se encuentran vinculados a proyectos legales, sin embargo, a pesar de ello, no se regula adecuadamente los delitos en contra del ambiente, y esto impide a que se establezca la responsabilidad penal de los imputados.</p>	<p>El Ordenamiento Jurídico - penal ambiental está compuesta por diversos tipos penales desperdigados en leyes especiales, pero que no tienen la fuerza necesaria para proteger el medioambiente, ni establecer el castigo ante los delitos ambientales, debido a la existencia de vacíos legales que hacen débil la protección ambiental.</p>

Objetivo Específico 1: Explicar la configuración de la imputación objetiva y daño ambiental, en el sujeto activo del delito de contaminación ambiental por derrame de petróleo en el distrito de Ancón, 2023.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Acacio & Wyczykier (2021), en su trabajo de investigación titulada: <i>“Territorios en conflicto: resistencia mapuche contra el fracking en Vaca Muerta”</i> , publicado a través de la revista denominada <i>“Anales de Antropología”</i> .	Acacio y Wyczykier (2021), Las valoraciones divergen con relación a las elites económicas y políticas de Neuquén y la Nación, pero también respecto de sectores de la sociedad civil; (...) “ello es tensionado de modo problemático cuando la tierra en disputa es rica en recursos naturales (...)”	El problema de la explotación petrolera diverge por los conflictos de interés que existe entre las comunidades vulnerables y los sujetos poderosos en economía, políticas y sectores de la sociedad civil, que disputan por los recursos no convencionales, a sabiendas que estas actividades son de alto riesgo y quebranta el derecho de las personas, pero sobre todo del ambiente.	La explotación de hidrocarburos diverge por las políticas de la Nación, elites económicas y sectores de la sociedad civil por la disputa de los bienes energéticos, donde los empresarios y políticos, buscan deslegitimar y criminalizar los reclamos y derechos de la colectividad, quienes denuncian por la contaminación ambiental y afectación al derecho a la salud.

Objetivo Específico 2: Explicar la configuración de la imputación objetiva y daño ambiental, en los verbos rectores del delito de contaminación ambiental por derrame de petróleo producido en el distrito de Ancón, 2023.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Bolaños (2022) en su artículo científico titulada: <i>“Los daños punitivos por derrames petroleros: Una mirada desde el análisis económico del Derecho”</i> ; difundido en la revista denominada <i>“Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón”</i> .	Bolaños (2022), En nuestro medio la responsabilidad civil es conceptual o dogmática, se funda en el daño y es, principalmente, resarcitoria mediante una reparación por el íntegro del daño. En cambio, en Estados Unidos, el derecho de daños es casuístico y se organiza en función de la sanción del culpable y la prevención de daños mediante daños compensativos y daños punitivos.	En la legislación comparada de los EE.UU el daño es resarcitoria mediante la función sancionadora del culpable y la prevención de daños ambientales a diferencia de la nuestra que suele ser resuelta mediante la reparación civil; siendo necesario establecer leyes reguladoras que sancionen las acciones punitivas de empresas petroleras, cuando cometen delitos ambientales.	El daño es resarcitorio mediante la reparación íntegra del daño, pero a comparación con Estados Unidos, es casuístico y se orienta en función de la sanción del culpable, a solución sería la proyección de una ley que sancione conductas negligentes de las empresas petroleras cuando dañan bienes jurídicos como los ecosistemas.

Guía de análisis documental – Objetivo general

Tipo de documento	Casación
Número de documento	762-2017
País	Perú
Fecha	2018
Entidad	Corte Suprema de Justicia de la Republica.
Planteamiento	La jurisprudencia busca evaluar el principio de legalidad de la ley penal en blanco frente a los delitos ambientales y su alcance en la responsabilidad penal ambiental ante el bien jurídico protegido cuando se sobrepasa los límites máximos permisibles de contaminación sonora, considerando la intervención del principio procedibilidad.
Derechos discutidos	Se debatió sobre el delito de contaminación ambiental sonora, los delitos penales en blanco, el principio de legalidad y procedibilidad, el bien jurídico protegido, el derecho a un ambiente sano y los límites máximos permisibles.
Objetivo de investigación	Explicar la configuración de la responsabilidad penal en el delito de contaminación ambiental por derrame de petróleo en el distrito de Ancón 2023.
Objetivo del documento	Determinar la implicancia de las leyes penales en blanco en la responsabilidad penal del agente por el delito de contaminación sonora y sus límites máximos permitidos.
Resumen de hechos	El Fiscal Provincial penal especializado en material ambiental interpuso su acusación contra el señor Miguel Ángel Bustamante Béjar por el presunto delito de contaminación ambiental sonora, toda vez que se habría sobrepasado los límites máximos permisibles de ruidos en horarios de la noche en la zona residencial calle Ugarte N° 700, interior segundo piso, donde opera su establecimiento comercial denominado Qochamama (bar) y donde colinda con la agraviada; en consecuencia se afectó al ambiente y a la salud de Aurora Jacinta Bellido.
Planteamiento jurídico	El caso pretende delimitar la legalidad de las normas extrapenales regulados por Decreto Supremo 085 – PCM, Reglamento de estándares nacionales de calidad ambiental para ruido, Ley N° 28311, Ley General de Ambiente y la Ordenanza Municipal N° 279-2004-MPA, que regula los límites máximos permitidos de ruido; su implicancia en la responsabilidad penal por el delito de contaminación acústica, regulado en el artículo 304 del Código penal, considerando la procedibilidad.
Decisión de fondo	La Corte Suprema de Justicia de la República, declaró fundada el recurso de Casación interpuesto por la Segunda Fiscalía Penal de Apelaciones de Arequipa, debido a que las normas extrapenales tiene implicancia en la responsabilidad penal por los delitos de contaminación ambiental, pues no dejan de ser normas penales que consiente sanciones en base a los límites máximos permisibles que se transgredan y generen peligro grave y daño, siendo indispensable el principio de legalidad y procedibilidad, que se sustentan en los informes técnicos emitidos por las entidades públicas competentes.

Guía de análisis documental – Primer objetivo específico

Tipo de documento	Casación
Número de documento	1113-2019/ICA
País	Perú
Fecha	2022
Entidad	Corte Suprema de Justicia de la República
Planteamiento	La jurisprudencia pretende analizar el sobreseimiento del proceso penal y la imputación objetiva en las empresas a propósito del delito de contaminación ambiental para aplicar la responsabilidad penal.
Derechos discutidos	Se discutió sobre el sobreseimiento del proceso, la imputación objetiva de las personas jurídicas, la responsabilidad penal y el delito de contaminación ambiental.
Objetivo de investigación	Explicar la configuración de la imputación objetiva y el principio de lesividad, daño ambiental, en el sujeto activo del delito de contaminación ambiental por derrame de petróleo en el distrito de Ancón, 2023.
Objetivo del documento	Determinar la responsabilidad penal de la persona jurídica en el delito de contaminación ambiental y la intervención del sobreseimiento en el proceso penal.
Resumen de hechos	El señor Víctor Esteban Gobitz Colchado, gerente de la Compañía Minera Milpo Sociedad Anónima Abierta, fue acusado por el señor Fiscal Superior de Chincha por el delito de contaminación del medio ambiente, toda vez que se contaminó el mar de la playa Jahuay con efluentes provenientes de la planta desalinizadora de la Compañía, que generó la suspensión de luz solar para la productividad de algas marinas y peces, pues resultó ser tóxico y generó cambios de temperatura. Sin embargo, la defensa del acusado solicitó la excepción de improcedencia de la acción y el sobreseimiento, ya que considera que el acusado no cumple con el nexo causal de delito, puesto a que no tenía conocimiento del daño y no incumplió sus funciones, sino que la responsable sería Tanía Castillo Guido, jefe del área de Medio ambiente de la empresa Minera Cerro Lindo, encargaba de dar aviso de peligros y reportar mensualmente sobre la actividad desarrollada.
Planteamiento jurídico	La casación busca examinar si corresponde dictar el sobreseimiento del proceso penal a favor del encausado, conforme a los artículos 352, 27 y 344 del código procesal penal; y determinar si el agente es el sujeto activo del delito si cumple con el nexo causal del tipo penal del artículo 314-A del código penal y si es posible aplicar la pena.
Decisión de fondo	La Corte Suprema de Justicia de la República, declaró infundado el recurso de Casación interpuesto por el Fiscal Superior de Chincha; pues si bien existió el daño ambiental, conforme se detalló en el Informe pericial 0024-2018-MP-FN-IMIL-JN/EFOMA y el Informe técnico 126-2017-ANA-DGCRH/GOCRH, sin embargo, no es posible aplicar la responsabilidad penal al gerente de la empresa, debido a que la obligatoriedad recaía en la jefa de la unidad medio ambiental de la empresa, porque incumplió sus funciones de reportar y dar aviso sobre la actividad y cualquier peligro; en ese sentido, el acusado no califica como sujeto activo del delito, siendo oportuno el sobreseimiento por la ausencia de imputación objetiva y elementos de convicción.

Guía de análisis documental – Segundo objetivo específico

Tipo de documento	Casación
Número de documento	1419-2019
País	Perú
Fecha	2021
Entidad	Corte Suprema de Justicia de la República
Planteamiento	La presente casación busca analizar la naturaleza del delito de contaminación ambiental para determinar la responsabilidad penal del agente.
Derechos discutidos	Derecho a la calidad o la salud del ambiente, la Teoría Infracción al Deber, verbos rectores, omisión impropia o comisión por omisión y posición de garante.
Objetivo de investigación	Explicar la configuración de la imputación objetiva y el principio de lesividad, en los verbos rectores del delito de contaminación ambiental por derrame de petróleo producido en el distrito de Ancón, 2023.
Objetivo del documento	Determinar la responsabilidad jurídica del agente por la comisión por omisión en el delito de contaminación ambiental, tomando en cuenta los verbos rectores del tipo penal y la teoría de infracción al deber.
Resumen de hechos	El Fiscal de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental del distrito de Arequipa formuló la acusación contra Juan Manuel Guillen Benavides, Gobernador Regional de Arequipa, por el presunto delito de contaminación ambiental regulado en el artículo 304 del Código Penal, y por el delito de responsabilidad de funcionario público por el otorgamiento ilegal de derechos regulado en el artículo 314 del referido código, toda vez que el agente, quien era el representante del proyecto de inversión del Parque Industrial Río Seco en Arequipa, aprovechando de sus funciones permitió a que las aguas residuales del mencionado proyecto sean vertidas directamente a la quebrada Añashuayco teniendo conocimiento que estas aguas no estaban tratadas y generaría perjuicio para el ambiente y la región comprometida.
Planteamiento jurídico	La presente Casación busca evaluar los verbos rectores del tipo penal para entender la naturaleza jurídica del delito de contaminación ambiental regulado en el artículo 304 del Código Penal y, desde esa perspectiva analizar el comportamiento típico de acción y omisión para determinar la responsabilidad penal del sujeto activo.
Decisión de fondo	La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, declaró infundado el recurso de casación interpuesto por la defensa del procesado, condenando al agente como autor del delito de contaminación ambiental, toda vez que actuó de forma omisa ante el daño generado, por su posición de garante estaba obligado a implementar acciones para evitar el resultado dañoso; sin embargo, no actuó con diligencia, pese a que tuvo conocimiento de su sanción administrativa por la misma conducta, no previno el resultado que establece la norma penal a través de los verbos rectores, cuyo fin es advertir al agente de no causar daño e implementar medias adecuadas para frenar la lesión.

ANEXO 8

Matriz de Consistencia

TÍTULO: La responsabilidad penal en el delito de contaminación ambiental por derrame de petróleo en el distrito de Ancón, 2023					
Problemas de investigación	Objetivos de investigación	Supuestos de investigación	Categorización	Definición	Metodología
<p>Problema General</p> <p>¿De qué manera se configura la responsabilidad penal en el delito de contaminación ambiental por derrame de petróleo en el distrito de Ancón, 2023?</p> <p>Problema Específico 1:</p> <p>¿De qué manera se configura la imputación objetiva y el principio de lesividad en el sujeto activo del delito de contaminación ambiental por derrame de petróleo en el distrito de Ancón, 2023?</p> <p>Problema Específico 2:</p> <p>¿De qué manera se configura la imputación objetiva y el principio de lesividad, en los verbos rectores del delito de contaminación ambiental por derrame de petróleo en el distrito de Ancón 2023?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Explicar la configuración de la responsabilidad penal en el delito de contaminación ambiental en el distrito de Ancón, 2023.</p> <p>Objetivo Específico 1:</p> <p>Explicar la configuración de la imputación objetiva y el principio de lesividad, en el sujeto activo del delito de contaminación ambiental por derrame de petróleo en el distrito de Ancón, 2023.</p> <p>Problema Específico 2:</p> <p>Explicar la configuración de la imputación objetiva y el principio de lesividad, en los verbos rectores del delito de contaminación ambiental por derrame de petróleo producido en el distrito de Ancón, 2023.</p>	<p>Supuesto General</p> <p>La responsabilidad penal en el delito de contaminación ambiental se generó por contravenir los límites máximos permisibles, leyes o reglamentos, causando así la afectación ambiental.</p> <p>Supuestos Específico 1:</p> <p>La imputación objetiva y el principio de lesividad se configuran en la comprobación del nexo causal entre el comportamiento del agente y el resultado típico.</p> <p>Supuesto Específico 2:</p> <p>La configuración de imputación objetiva y el principio de lesividad, en los verbos rectores del delito de contaminación ambiental tiene lugar cuando se cumple con las modalidades descritas en la norma penal, que generan un riesgo latente a dañar o produce resultados graves.</p>	<p>Categoría 1:</p> <p>Responsabilidad penal</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ SC 1: Imputación objetiva ➤ SC 2: Principio de Lesividad <p>Categoría 2:</p> <p>Contaminación ambiental</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ SC 1: Sujeto activo ➤ SC 2: Verbos rectores 	<p>Es la consecuencia del proceso de imputación objetiva que se atribuye a una persona por una conducta contraria a la norma y que vulnera el derecho ético social (García, 2020).</p> <p>Es la alteración negativa del medio receptor reflejado por el modelo económico de Estados basados en la extracción y exportación de bienes naturales (Bergamini y Dextre, 2022).</p>	<p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Tipo: Básico</p> <p>Nivel: Explicativo</p> <p>Diseño: Teoría fundamentada</p> <p>Método de análisis: Sistemático, hermenéutico, analítico, comparativo</p> <p>Técnica: Entrevista y análisis documental.</p> <p>Instrumentos: Guía de Entrevistas y guía de análisis documental</p> <p>Escenario: Distrito de Ancón.</p> <p>Participantes: Fiscales y abogados.</p> <p>Rigor científico: Basado en las evidencias.</p> <p>Aspectos éticos: Revistas indexadas.</p>